

Reglamento de Tránsito para el Municipio de Pénjamo. 16 AGOSTO 1996

GUANAJUATO, GTO., 16 DE AGOSTO DE 1996 NUMERO 66

PRESIDENCIA MUNICIPAL - PENJAMO, GTO.

REGLAMENTO de Tránsito para el Municipio de Pénjamo, Gto

EL CIUDADANO ING. PEDRO CHAVEZ ARREDONDO, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO, DE PENJAMO, ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER: QUE EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE PENJAMO, ESTADO DE GUANAJUATO PERIODO 1995- 1997, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 117 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO; 16 FRACCIÓN XVI, 17 FRACCIÓN I Y IX , 76, 80, 83, Y 84 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL VIGENTE EN EL ESTADO DE GUANAJUATO, EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 7 DE SEPTIEMBRE DE 1995, SE APROBÓ EL SIGUIENTE:

REGLAMENTO DE TRANSITO
PARA EL MUNICIPIO DE PENJAMO, GUANAJUATO.

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.

EL PRESENTE REGLAMENTO, ESTABLECE LAS NORMAS QUE RIGEN EL TRÁNSITO DE PEATONES Y VEHÍCULOS EN LAS VÍAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE PÉNJAMO, GTO., EL CUAL NO TENDRÁ APLICACIÓN EN LOS CAMINOS DE JURISDICCIÓN FEDERAL O ESTATAL.

ARTICULO 2.

PARA LOS EFECTOS DE ESTE REGLAMENTO SE ENTENDERÁ COMO VÍA PUBLICA, TODO TERRENO DEL DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL Y DEMÁS LUGARES QUE ORDINARIA O ACCIDENTALMENTE SEAN UTILIZADOS PARA EL TRÁNSITO DE VEHÍCULOS O PEATONES DENTRO DE LOS LÍMITES DEL MUNICIPIO DE PÉNJAMO, GTO.

ARTICULO 3.

LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL, ESTABLECE LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA IMPLANTACIÓN DE UN PROGRAMA PERMANENTE DE EDUCACIÓN VIAL, QUE COADYUVE EFICAZMENTE EN EL LOGRO DEL

OBJETO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 1 DE ESTE REGLAMENTO Y POR LO TANTO, SE LE FACULTA PARA CELEBRAR CONVENIOS, CON LAS AUTORIDADES EDUCATIVAS, PARA ESTE EFECTO, LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL DEBERÁ:

I. CONOCER EN GENERAL, LOS PROBLEMAS INHERENTES A TRÁNSITO QUE SUCEDAN DENTRO DE LAS ÁREAS DEL MUNICIPIO Y PONER LOS MEDIOS NECESARIOS PARA SU PRONTA SOLUCIÓN. ASÍ MISMO, EN AQUELLAS QUE CONFIGUREN UN DELITO, LOS DENUNCIARÁ DE INMEDIATO A LA AUTORIDAD COMPETENTE;

II. ELABORAR ESTADÍSTICAS DE LOS ACCIDENTES DE TRÁNSITO, CONSIDERANDO LAS CAUSAS, PÉRDIDAS ECONÓMICAS, LESIONES, DEFUNCIONES Y OTROS FACTORES QUE SE ESTIMEN DE INTERÉS, LOCALIZAR LAS ARTERÍAS Y ÁREAS CONFLICTIVAS Y PROPONER LAS RESPECTIVAS SOLUCIONES, ASÍ COMO FORMAR EL PADRÓN VEHICULAR.

III. DETERMINAR LOS LUGARES ADECUADOS PARA ESTABLECER ESTACIONAMIENTOS EVENTUALES, EN LAS VÍAS PÚBLICAS ;

IV. RESPONSABILIZARSE DEL CUIDADO Y ADMINISTRACIÓN DE LA PENSIÓN MUNICIPAL, DE LOS TALLARES DE ELABORACIÓN Y CONSERVACIÓN DE SEÑALAMIENTOS DE TAL MANERA, QUE CONSTITUYAN AUTÉNTICOS MEDIOS DE INFORMACIÓN Y ORIENTACIÓN, PARA EL PÚBLICO EN GENERAL.

CAPITULO II

AUTORIDAD Y AUXILIARES

ARTICULO 4.

SON AUTORIDADES DE VIALIDAD, EN ESTE MUNICIPIO:

I. EL PRESIDENTE MUNICIPAL Y EL AYUNTAMIENTO;

II. EL DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL;

III. EL DIRECTOR DE TRÁNSITO MUNICIPAL;

IV. EL SUB-DIRECTOR DE TRÁNSITO MUNICIPAL;

V. LOS COMANDANTES, OFICIALES Y AGENTES DE TRÁNSITO MUNICIPAL, Y;

VI. COMO AUXILIARES DE VIALIDAD:

RADIO AYUDA PÉNJAMO, CRUZ ROJA MEXICANA, BOY-SCOUTS, BOMBEROS Y DEMÁS ASOCIACIONES RECONOCIDAS.

ARTICULO 5.

EL PERSONAL DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO ESTARÁ INTEGRADO POR:

I. UN DIRECTOR

II. UN SUB-DIRECTOR

III. COMANDANTES, OFICIALES, AGENTES, TÉCNICOS, Y DEMÁS PERSONAL ADMINISTRATIVO QUE SE REQUIERA.

ARTICULO 6.

LOS NOMBRAMIENTOS DEL DIRECTOR Y SUB-DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL. SERÁ REALIZADO POR EL H. AYUNTAMIENTO A PROPUESTA DEL C. PRESIDENTE MUNICIPAL QUIENES CON EL MISMO PROCEDIMIENTO SERÁN REMOVIDOS. EL DIRECTOR PROPONDRÁ AL C. PRESIDENTE MUNICIPAL LOS NOMBRAMIENTOS DE LOS COMANDANTES, AGENTES Y DEMÁS PERSONAL A SUS ÓRDENES QUIEN HARÁ LA DESIGNACIÓN Y EN LA MISMA FORMA SU REMOCIÓN.

ARTICULO 7.

PARA SER NOMBRADO DIRECTOR DE TRÁNSITO MUNICIPAL SE REQUIERE:

- I. SER MEXICANO POR NACIMIENTO;
- II. TENER 25 AÑOS DE EDAD, POR LO MENOS;
- III. HABER OBSERVADO SIEMPRE BUENA CONDUCTA Y NO TENER ANTECEDENTES PENALES;
- IV. TENER CAPACIDAD, CONOCIMIENTO Y EXPERIENCIA RECONOCIDA EN MATERIA DE VIALIDAD.

ARTICULO 8.

SON REQUISITOS PARA INGRESAR A LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL :

- I. SER CIUDADANO MEXICANO POR NACIMIENTO;
 - II. MEDIR 1.65 DE ESTATURA MÍNIMO;
 - III. TENER 18 AÑOS CUMPLIDOS MÍNIMO Y CARTILLA LIBERADA DEL S.M.N;
 - IV. NO TENER ANTECEDENTES PENALES;
 - V. TENER A JUICIO DEL DIRECTOR, LOS CONOCIMIENTOS NECESARIOS;
 - VI. TENER LICENCIA PARA MANEJAR VEHÍCULOS DE MOTOR;
 - VII. SER APROBADO EN EL EXAMEN MÉDICO CORRESPONDIENTE.
- EN IGUALDAD DE CIRCUNSTANCIAS, EN RELACIÓN A OTROS ASPIRANTES, TENDRÁN PREFERENCIA PARA FORMAR PARTE DEL CUERPO, LOS ALUMNOS EGRESADOS A LA ACADEMIA DE TRÁNSITO MUNICIPAL O DEL ESTADO.

CAPITULO III

ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LAS AUTORIDADES DE VIALIDAD

ARTICULO 9.

EL DIRECTOR DE TRÁNSITO MUNICIPAL, CUIDARÁ DEL ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES DE ESTE REGLAMENTO Y DE LAS ADMINISTRATIVAS QUE SOBRE LA MATERIA DICTEN EL H. AYUNTAMIENTO O EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL, Y ADEMÁS DEBERÁ:

- I. MANTENER LA DISCIPLINA Y MORALIDAD DEL PERSONAL DE LA DIRECCIÓN;
- II. DICTAR LAS MEDIDAS NECESARIAS, TENDIENTES A LA CONSTANTE SUPERACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TRÁNSITO;

III. PROPONER AL C. PRESIDENTE MUNICIPAL, LOS NOMBRAMIENTOS DEL PERSONAL DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO;

IV. FORMULAR LAS BASES ADMINISTRATIVAS PARA EL EFICAZ FUNCIONAMIENTO DE LAS DIVERSAS FUNCIONES QUE COMPRENDE LA SUB-DIRECCIÓN DE TRÁNSITO;

V. PROPONER A LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DEL ESTADO LAS MEDIDAS NECESARIAS, CON EL OBJETO DE LOGRAR EL MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE CONCESIÓN ESTATAL RELATIVOS AL TRANSPORTE COLECTIVO DE PERSONAS O DE COSAS DENTRO DEL TERRITORIO MUNICIPAL;

VI. LAS DEMÁS QUE DISPONGA EL PRESENTE REGLAMENTO.

ARTICULO 10.

EL SUBDIRECTOR DE TRÁNSITO MUNICIPAL, DEBERÁ AUXILIAR AL DIRECTOR EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS ATRIBUCIONES Y LE SUPLICARÁ EN SU AUSENCIA, PERO ADEMÁS TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES;

I. LEVANTAR EL INVENTARIO VIAL, EN EL QUE SE INCLUIRÁN LOS VOLÚMENES DE TRÁNSITO Y VELOCIDAD DE RECORRIDOS;

II. IMPONER LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES A SUS SUBORDINADOS;

III. PROPONER A LA SUPERIORIDAD LOS ASCENSOS Y ESTÍMULOS A LOS MIEMBROS QUE POR SU CONDUCTA Y CAPACIDAD LO AMERITEN;

IV. PASAR REVISTA CUANDO MENOS UNA VEZ CADA 15 DÍAS A LOS ELEMENTOS A SU SERVICIO, A SÍ COMO AL EQUIPO MÓVIL Y ARMAMENTO DE QUE SE DISPONGA EL PERSONAL DE TRÁNSITO;

V. CUIDAR EL ADIESTRAMIENTO TÉCNICO Y MILITAR DEL CUERPO DE VIGILANCIA;

VI. VIGILAR EL EQUIPO MOTORIZADO, CON EL OBJETO DE QUE SEA UTILIZADO EXCLUSIVAMENTE EN COMISIONES DE SERVICIO;

VII. ORDENAR, ORGANIZAR Y SUPERVISAR EL TRÁNSITO DE VEHÍCULOS Y PEATONES EN LAS VÍAS PÚBLICAS DE LAS ZONAS URBANAS COMPRENDIDAS DENTRO DE LOS LÍMITES DEL MUNICIPIO;

VIII. CUMPLIR CON EFICIENCIA LAS ÓRDENES QUE RECIBA DE SUS SUPERIORES;

IX. ORDENAR SE PROPORCIONE AL PÚBLICO EN GENERAL, LOS INFORMES Y EL AUXILIO NECESARIO CONFORME A SUS ATRIBUCIONES Y POSIBILIDADES;

X. SUPERVISAR SE FORMULEN DIARIAMENTE LOS PARTES DE NOVEDADES E INFRACCIONES LEVANTADAS POR EL PERSONAL DE TRÁNSITO.

ARTICULO 11.

SON ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LOS AGENTES;

I. CUMPLIR EFICIENTEMENTE LAS ÓRDENES DICTADAS POR LA SUPERIORIDAD;

II. FORMULAR LAS BOLETAS DE INFRACCIÓN, POR LAS VIOLACIONES COMETIDAS A ESTE REGLAMENTO;

III. RESPONSABILIZARSE DEL EQUIPO Y UNIFORMES DE TRABAJO DEBIENDO CONSERVARLOS EN PERFECTAS CONDICIONES DE SERVICIO Y LIMPIEZA;

IV. TOMAR LAS MEDIDAS NECESARIAS, TENDIENTES A EVITAR ACCIDENTES Y CUANDO ESTOS OCURRAN, SE TOMARÁ CONOCIMIENTO DE INMEDIATO Y EN CASO DE RESULTAR HERIDOS, PROCURARÁN SU PRONTA ATENCIÓN MÉDICA O BIEN PROPORCIONARLES AUXILIO PARA SU TRASLADO A RECIBIR ATENCIÓN MÉDICA, DETENIENDO AL O LOS PRESUNTOS RESPONSABLES PONIÉNDOLOS SIN DEMORA A DISPOSICIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE; ASÍ MISMO DEBERÁN RESGUARDAR LOS BIENES EN LUGAR DEL ACCIDENTE Y RETIRAR LOS VEHICULOS QUE ENTORPEZCAN LA CIRCULACIÓN. ACTO CONTINUO DEBERÁN FORMULAR EL CROQUIS Y PARTE DE ACCIDENTE EN UN LAPSO NO MAYOR DE 24 HRS SUCEDIDOS LOS HECHOS DETENIENDO LOS VEHICULOS A EFECTO DE GARANTIZAR LA SANCIÓN ADMINISTRATIVA. QUE CORRESPONDA A LA REPARACIÓN DEL DAÑO CAUSANDO A TERCEROS, PREVIO INVENTARIO DE LOS MISMOS;

V. DAR PREFERENCIA DE PASO A LOS PEATONES, HACIÉNDOLES REFERENCIA SOBRE LAS INDICACIONES CONDUCTENTES PARA SU SEGURIDAD Y PROTECCIÓN DEBIENDO ESMERAR EL CUIDADO CUANDO SE TRATE DE ANCIANOS, MINUSVÁLIDOS Y NIÑOS;

VI. EVITAR DISCUSIONES CON EL PÚBLICO Y CUANDO SE COMENTAN FALTAS EN SU CONTRA, HACER LAS ANOTACIONES CORRESPONDIENTES EN LAS BOLETAS DE INFRACCIÓN ADJUNTANDO A ESTAS, LOS ELEMENTOS MATERIALES QUE PERMITAN LA COMPROBACIÓN DE LOS HECHOS Y RENDIR A SUS SUPERIORES, EL PARTE INFORMATIVO CORRESPONDIENTE;

VII. REUSAR TODO COMPROMISO QUE ACREDITE DESCREDITO, FALTA DE DISCIPLINA O MENOS CABO DE LA REPUTACIÓN DE LA CORPORACIÓN. LES ESTARÁ TERMINANTEMENTE PROHIBIDO CONCURRIR UNIFORMADOS A CENTROS DE VICIO, ASÍ COMO EL INGERIR BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y DROGAS ESTANDO EN SERVICIO, O PRESENTARSE A LABORAR BAJO LOS EFECTOS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O ESTUPEFACIENTES, Y;

VIII. LO DE MAS QUE DISPONGA EL PRESENTE REGLAMENTO .

CAPITULO IV LOS VEHICULOS

ARTICULO 12.

PARA LOS EFECTOS DE ESTE REGLAMENTO Y LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS CORRESPONDIENTES, SE ENTIENDE POR VEHÍCULO; TODO MUEBLE DE PROPULSIÓN MECÁNICA, ELÉCTRICA, HUMANA O TRACCIÓN ANIMAL, QUE SE DESTINE A TRANSITAR POR VÍAS PÚBLICAS, YA SEA DE SERVICIO PARTICULAR, PÚBLICO OFICIAL O SOCIAL.

ARTICULO 13.

SON VEHÍCULOS DE SERVICIO PARTICULAR, LOS QUE ESTÁN DESTINADOS A USO DE SUS PROPIETARIOS, YA SEAN PERSONAS FÍSICAS O MORALES.

ARTICULO 14.

SON VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO LOS QUE ESTÁN DESTINADOS CON FINES LUCRATIVOS AL TRANSPORTE DE PERSONAS Y COSAS, POR LAS VÍAS PÚBLICAS, SEAN DE CONCESIÓN FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL.

ARTICULO 15.

SE CONSIDERAN VEHÍCULOS DE SERVICIO OFICIAL, A TODOS LOS QUE ESTÉN DESTINADOS AL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA YA SEAN DE ORDEN FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL.

ESTA CLASIFICACIÓN NO EXIME A SUS CONDUCTORES DEL ACATAMIENTO A LAS DISPOSICIONES DE ESTE REGLAMENTO.

ARTICULO 16.

SON VEHÍCULOS DE SERVICIO SOCIAL, LOS QUE PERTENECEN A LAS INSTITUCIONES DE ASISTENCIA, SOCORRO SOCIAL DE BENEFICENCIA PÚBLICA O BIEN, CON ALGÚN PROPÓSITO DE CARÁCTER HUMANITARIO.

ESTA CLASIFICACIÓN NO EXIME A SUS CONDUCTORES DEL ACATAMIENTO A LAS DISPOSICIONES DE ESTE REGLAMENTO Y DEBERÁN DE ESTAR PINTADAS DE COLORES REGLAMENTARIOS Y LLEVAR INSIGNIAS O LOGOTIPOS DE DONDE PERTENEZCAN.

ARTICULO 17.

SON VEHÍCULOS DE TRANSPORTE ESCOLAR, LOS QUE ESTÁN DESTINADOS AL TRASLADO DE ALUMNOS.

ARTICULO 18.

SON VEHÍCULOS DE TRANSPORTE DE TRABAJADORES, AQUELLOS QUE ESTÁN DESTINADOS AL TRASLADO DE LOS TRABAJADORES.

A).- TODOS ESTOS VEHÍCULOS, DEBERÁN ESTAR PINTADOS DE LOS COLORES QUE SE DESIGNEN POR LA DIRECCIÓN LLEVANDO LEYENDAS ALUSIVAS DE LA ESCUELA O LA EMPRESA DE QUE SON PROPIEDAD, ESPEJOS, ALTO Y DIRECCIONALES DE DOBLE TAMAÑO DE LOS NORMAL, PARA EVITAR ACCIDENTES.

B).- SUS CONDUCTORES DEBERÁN TENER LICENCIA DE CHOFER DE PRIMERA.

ARTICULO 19.

LOS VEHÍCULOS PARA CIRCULAR DENTRO DE LOS MUNICIPIOS REQUIEREN SATISFACER LOS SIGUIENTES REQUISITOS;

- PORTAR LAS PLACAS CORRESPONDIENTES, ASÍ COMO
- TARJETA DE CIRCULACIÓN Y
- LA CALCOMANÍA VIGENTE.

ARTICULO 20.

LOS PROPIETARIOS DE VEHÍCULOS DE SERVICIO PARTICULAR, ESTÁN OBLIGADOS A PRESENTARLOS A FIN DE PASAR REVISTA SEMANAL, EN LOS MESES DE JUNIO Y DICIEMBRE.

ARTICULO 21.

LAS PLACAS SE MANTENDRÁN LIBRES DE OBJETO Y DISTINTIVOS, RÓTULOS O DOBLECES QUE DIFICULTEN O IMPIDAN SU VISIBILIDAD O LEGIBILIDAD. QUEDA IGUALMENTE PROHIBIDO REMACHAR O SOLDAR LAS PLACAS AL VEHÍCULO, PORTARLAS EN LUGARES DIVERSOS AL INDICADO PARA TAL FIN. ASÍ MISMO USAR TORNILLOS DIFERENTES A LOS DE USO COMÚN.

A).- TODO VEHÍCULO DOMICILIADO EN ESTE MUNICIPIO, DEBERÁ TRAER PLACAS DEL ESTADO DE GUANAJUATO.

B).- LOS CIUDADANOS QUE VENGAN A RESIDIR A ESTE MUNICIPIO TIENEN 30 DÍAS DE PLAZO PARA TRAMITAR LAS PLACAS DEL ESTADO DE GUANAJUATO.

CAPITULO V

EQUIPO DE LOS VEHÍCULOS

ARTICULO 22.

LOS VEHÍCULOS QUE CIRCULEN POR LAS VÍAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DEBERÁN CONTAR CON ADECUADOS SISTEMAS DE ALUMBRADO, DE FRENOS, ASÍ COMO OTROS DISPOSITIVOS.

ARTICULO 23.

LOS VEHÍCULOS DE MOTOR DE CUATRO O MAS RUEDAS DEBERÁN ESTAR PROVISTOS CUANDO MENOS DE DOS FAROS PRINCIPALMENTE DELANTEROS QUE EMITAN LUZ BLANCA, LOS CUALES DEBERÁN ESTAR COLOCADOS SIMÉTRICAMENTE Y AL MISMO NIVEL UNO A OTRO LADO, EN EL FRENTE DEL VEHÍCULO ESTOS FAROS DEBERÁN ESTAR CONECTADOS A UN DISTRIBUIDOR DE LUZ ALTA Y BAJA, COLOCADOS EN TAL MANERA QUE EL CONDUCTOR PUEDA ACCIONARLOS CON FACILIDAD Y ADEMÁS DEBERÁ REUNIR LOS SIGUIENTES REQUISITOS;

A).- LA LUZ BAJA, DEBERÁ PERMITIR VER PERSONAS Y OBJETOS A UNA DISTANCIA NO MENOR DE 30 METROS HACIA EL FRENTE.

B).- LA LUZ ALTA DEBERÁ PERMITIR VER PERSONAS Y OBJETOS A UNA DISTANCIA NO MENOR DE 100 MTS.

C).- QUEDA PROHIBIDO CONECTARLE UN FANAL A LA LUZ ALTA Y OTRO A BAJA, Y ENCENDERLOS DENTRO DE LA CIUDAD, ASÍ COMO LOS FAROS DE NIEBLA, ALÓGENO Y BUSCADORES QUE SON ADAPTADOS A LOS VEHÍCULOS.

ARTICULO 24.

LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES DE CUATRO O MAS RUEDAS, DEBERÁN ESTAR PROVISTOS DE CUANDO MENOS DOS LÁMPARAS POSTERIORES QUE EMITAN LUZ ROJA CLARAMENTE VISIBLES DESDE UNA DISTANCIA DE 300 MTS, TRATÁNDOSE DE VEHÍCULOS COMBINADOS CON REMOLQUES Y SEMIREMOLQUES, ESTOS ÚLTIMOS DEBERÁN TENER LAS MISMAS LÁMPARAS REFERIDAS INSTALADAS SIMÉTRICAMENTE A UN MISMO NIVEL CON LA MAYOR SEPARACIÓN POSIBLE;

OTRA LÁMPARA POSTERIOR DEBERÁ ESTAR COLOCADA DE TAL MANERA, QUE ILUMINE CON LUZ BLANCA, LA PLACA DE MATRICULA Y LO HAGA CLARAMENTE VISIBLE Y ENCENDER SIMULTÁNEAMENTE CON LÁMPARAS ROJAS POSTERIORES.

ARTICULO 25.

QUEDA PROHIBIDO UTILIZAR LUCES REFLEJANTES ROJAS, EN FRENTE DE LOS VEHÍCULOS, CON EXCEPCIÓN DE LOS DE EMERGENCIA, ASÍ COMO LUCES REFLEJANTES QUE ILUMINAN EN LA PARTE POSTERIOR DEL VEHÍCULO CON EXCEPCIÓN DE LAS QUE ILUMINAN LA PLACA Y LAS QUE INDICAN EL MOVIMIENTO DE REVERSA.

ARTICULO 26.

LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES REMOLQUES Y SEMIREMOLQUES, DEBERÁN ESTAR PROVISTOS DE DOS LÁMPARAS INDICADORAS DE FRENAJE EN LA PARTE POSTERIOR, QUE EMITAN LUZ ROJA, EN FORMA SIMULTÁNEA AL APLICAR LOS FRENOS;

ARTICULO 27.

LOS VEHÍCULOS DESCRITOS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, DEBERÁN ESTAR PROVISTOS DE LAMPARAS DIRECCIONALES EN FRENTE Y EN LA PARTE POSTERIOR QUE MEDIANTE LA PROYECCIÓN DE LUCES INTERMITENTES INDIQUE LA INTENCIÓN DE DAR VUELTA O HACER CUALQUIER MOVIMIENTO DE CAMBIO DE DIRECCIÓN, O BIEN ALCANZAR O REBASAR OTRO VEHÍCULO. TANTO EN EL FRENTE COMO EN LA PARTE POSTERIOR DICHAS LÁMPARAS DEBERÁN ESTAR MONTADAS SIMÉTRICAMENTE A UN MISMO NIVEL.

ARTICULO 28.

LOS VEHÍCULOS DE BOMBEROS, SEGURIDAD PÚBLICA, VIALIDAD, AMBULANCIAS Y OTROS DE EMERGENCIA ASÍ COMO LOS DESTINADOS AL MANTENIMIENTO DE LOS SERVICIOS URBANOS Y DE PROTECCIÓN DEBERÁN ESTAR PROVISTOS DE UNA LÁMPARA ÁMBAR GIRATORIA UBICADA EN LA PARTE MÁS ALTA DEL VEHÍCULO.

LOS VEHÍCULOS DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL, ADEMÁS DE LA LUZ ROJA GIRATORIA, PODRÁN UTILIZAR OTRAS LÁMPARAS DE COLOR AZUL COMBINADAS CON LA ANTERIOR Y QUE SERÁN EXCLUSIVAS DE ESTE SERVICIO.

ARTICULO 29.

LAS MOTOCICLETAS, MOTONETAS Y BICICLETAS, DEBERÁN ESTAR CON FARO EN LA PARTE DELANTERA CON UN DISPOSITIVO PARA CAMBIO DE LUCES ALTA Y BAJA EN LA PARTE POSTERIOR DE UNA LÁMPARA DE LUZ ROJA.

ARTICULO 30.

LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES QUE TRANSITEN POR LAS VÍAS PÚBLICAS DEBERÁN ESTAR PROVISTOS DE UN SISTEMA DE FRENOS QUE DEBERÁN MANTENER SIEMPRE EN BUEN ESTADO DE FUNCIONAMIENTO Y QUE PUEDAN SER ACCIONADOS FÁCILMENTE POR SU CONDUCTOR.

ARTICULO 31.

LAS MOTOCICLETAS, MOTONETAS Y BICIMOTOS Y BICICLETAS DEBERÁN ESTAR PROVISTOS DE UN SISTEMA DE FRENOS EN LA PARTE DELANTERA Y EN LA PARTE POSTERIOR, PROHIBIÉNDOSE HACER USO DE CORNETAS DE AIRE EN LA ZONA URBANA.

LAS BICICLETAS DEBERÁN CONTAR CON UN TIMBRE O DISPOSITIVO SIMILAR LOS VEHÍCULOS DE EMERGENCIA ADEMÁS DE LA BOCINA ALUDIDA DE ESTE ARTÍCULO, PODRÁN ESTAR PROVISTOS DE UNA SIRENA CAPAZ DE EMITIR UNA SEÑAL ACÚSTICA AUDIBLE A UNA DISTANCIA NO MENOR DE 60 MTS. ESTANDO PROHIBIDA LA INSTALACIÓN DE USO DE SIRENAS EN CUALQUIER OTRA CLASE DE VEHÍCULOS.

ARTICULO 32.

LOS VEHÍCULOS DE MOTOR DEBERÁN CONTAR CON UN SISTEMA DE SILENCIADOR EN EL TUBO DE ESCAPE EN UN BUEN ESTADO DE FUNCIONAMIENTO, Y QUE EVITEN RUIDOS EXCESIVOS.

QUEDA PROHIBIDO LA MODIFICACIÓN DE LOS SILENCIADORES DE FÁBRICA Y LA INSTALACIÓN DE DISPOSITIVOS QUE PRODUZCAN RUIDOS EXCESIVOS.

ARTICULO 33.

LOS VEHÍCULOS DE MOTOR, DEBERÁN CONTAR CON VELOCÍMETRO EN BUEN ESTADO DE FUNCIONAMIENTO Y CON LA ILUMINACIÓN ADECUADA EN EL TABLERO DE CONTROL.

ARTICULO 34.

LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES DE CUATRO O MÁS RUEDAS DEBERÁN ESTAR PROVISTOS DE DOS ESPEJOS RETROVISORES O MÁS, UNO DE ELLOS , DEBERÁN COLOCARLO EN EL INTERIOR DEL VEHÍCULO Y EL OTRO EN LA PARTE EXTERIOR DE LA CARROCERÍA DEL LADO DEL CONDUCTOR CUANDO EL TIPO DE VEHÍCULO LO AMERITE DEBERÁ ESTAR PROVISTO DE UN TERCER ESPEJO DE LA PARTE EXTERIOR OPUESTA.

LAS MOTOCICLETAS, MOTONETAS Y BICICLETAS, DEBERÁN CONTAR CUANDO MENOS CON UN ESPEJO RETROVISOR.

ARTICULO 35.

QUEDA PROHIBIDO QUE LOS VEHÍCULOS DE MOTOR PORTEN EN LOS PARABRISAS, VENTANILLAS LATERALES Y POSTERIORES, RÓTULOS, CARTELES O CUALQUIER OTRO ACCESORIO QUE IMPIDA LA VISIBILIDAD TOTAL O PARCIAL, TANTO DEL EXTERIOR COMO DEL INTERIOR DEL VEHÍCULO.

ARTICULO 36.

LAS LLANTAS DE LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y REMOLQUES DEBERÁN ESTAR EN CONDICIONES DE SEGURIDAD Y CONTAR CON UNA LLANTA DE REFACCIÓN, EN CONDICIONES DE GARANTIZAR LA SUSTITUCIÓN, EN CASO NECESARIO ASÍ COMO LA HERRAMIENTA INDISPENSABLE PARA ELLO.

ARTICULO 37.

LOS AUTOBUSES DE SERVICIO URBANO, ADEMÁS DE SATISFACER LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR Y CONFORME A LAS DISPOSICIONES A LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL ESTADO DEBERÁN REUNIR LOS SIGUIENTES REQUISITOS;

- A).- OSTENTAR LOS COLORES DE LA LÍNEA QUE PERTENECE ASÍ COMO EL NÚMERO ECONÓMICO CORRESPONDIENTE;
- B).- CONTAR CON LA PÓLIZA DE SEGURO DE VIAJEROS CORRESPONDIENTE;
- C).- PONER ESPECIAL ESMERO EN LA LIMPIEZA, TANTO EN EL ASPECTO INTERIOR COMO EN EL EXTERIOR.;
- D).- EL PISO DEL VEHÍCULO DEBE OFRECER CONDICIONES DE SEGURIDAD PARA EL USUARIO;
- E).- DEBERÁ ESTAR PROVISTO DE PUERTAS DE ASCENSO Y DESCENSO DEBIDAMENTE ACONDICIONADOS;

ARTICULO 38.

LOS PROPIETARIOS CONDUCTORES DE LOS VEHÍCULOS DEL SERVICIO PÚBLICO DE ALQUILER (TAXIS), SE SUJETARÁN ADEMÁS A LAS SIGUIENTES DISPOSICIONES:

- A).- DEBERÁN OSTENTAR PERMANENTEMENTE LOS COLORES QUE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL ESTADO LES HAYA ASIGNADO;
- B).- EXHIBIR EN LUGAR VISIBLE DE SU VEHÍCULO. LA TARIFA VIGENTE PARA EL USUARIO;
- C).- PORTAR UNA LÁMPARA MONTADA SOBRE EL TOLDO O CAPACETE, ESPECIFICANDO EL SERVICIO QUE PRESTA;
- D).- OSTENTAR LA RAZÓN SOCIAL INCLUYENDO LA ZONA, NÚMERO ECONÓMICO, SITIO Y MAPA;
- E).- ESTE TIPO DE VEHÍCULO DEBERÁN PRESENTAR TANTO EN EL INTERIOR COMO EN EL EXTERIOR IMAGEN DE LIMPIEZA EXIGIENDO HIGIENE DEL CONDUCTOR O PROPIETARIO DEL VEHÍCULO.

CAPITULO VI

DE LAS LICENCIAS PARA CONDUCIR VEHÍCULOS

ARTICULO 39.

PARA CONDUCIR VEHÍCULOS DE MOTOR, LOS PARTICULARES DEBERÁN DE LLEVAR CONSIGO LA LICENCIA DE MANEJO CORRESPONDIENTES.

ARTICULO 40.

EL PRESENTE ORDENAMIENTO RECONOCE LA CLASIFICACIÓN DE LICENCIAS CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE VIGENTE EN EL ESTADO DE GUANAJUATO QUE SON:

- A).- LICENCIA TIPO "A"
- B).- LICENCIA TIPO "B"
- C).- LICENCIA TIPO "C"
- D).- LICENCIA TIPO "D"

Y RESPETAR LAS LICENCIAS VIGENTES DE OTRAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y DEL EXTRANJERO.

ARTICULO 41.

TENDRÁN OBLIGACIÓN DE EXHIBIR LICENCIAS TIPO "L" LOS CONDUCTORES DE VEHÍCULO DE SERVICIO PÚBLICO, DESTINADOS AL TRANSPORTE DE PERSONAS O COSAS.

LICENCIAS TIPO "A" A LOS CONDUCTORES DE VEHÍCULOS DESTINADOS AL SERVICIO PARTICULAR Y LICENCIAS TIPO "D" LOS CONDUCTORES DE MOTOCICLETAS Y BICIMOTOS .

ARTICULO 42.

A LOS CONDUCTORES DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES QUE CAREZCAN DE LICENCIA VIGENTE, SE LES SANCIONARÁ CON LA MULTA ADMINISTRATIVA QUE FIJE COMO MÁXIMO EL TABULADOR QUE CONTIENE ESTE REGLAMENTO, DEBIÉNDOSE REDUCIR AL MÍNIMO SE EXHIBE LA LICENCIA REGULARIZADA EN UN TÉRMINO DE 48 HORAS.

QUEDA PROHIBIDO CONDUCIR UN VEHÍCULO AUTOMOTOR, AL AMPARO DE UNA LICENCIA VENCIDA, CANCELADA O SUSPENDIDA, CONFORME A LAS CLÁUSULAS DE CANCELACIÓN O SUSPENSIÓN QUE DISPONE LA LEY DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL ESTADO.

LOS PROPIETARIOS DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES, NO DEBERÁN PERMITIR QUE ESTOS SEAN CONDUCIDOS POR PERSONAS QUE NO TENGAN LICENCIA VIGENTE.

ARTICULO 43.

LOS CONDUCTORES QUE RESIDAN EN ESTE MUNICIPIO, DEBERÁN OBTENER SU LICENCIA DE MANEJAR DEL ESTADO DE GUANAJUATO.

CAPITULO VII

DEFINICIÓN DE ZONAS

ARTICULO 44.

SE ENTIENDE POR CALLE, LA PORCIÓN DE TERRENO DESTINADO PARA EL USO ORDINARIO DEL MOVIMIENTO O CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS O PEATONES.

A).- SE ENTIENDE POR BANQUETAS LA PORCIÓN DE UNA CALLE O CAMINO DESTINADO EXCLUSIVAMENTE PARA EL TRÁNSITO DE PEATONES.

B).- SE ENTIENDE POR ARROYO DE CIRCULACIÓN, LA FRACCIÓN DE TERRENO DESTINADO PARA EL MOVIMIENTO O TRÁNSITO DE VEHÍCULOS.

C).- SE ENTIENDE POR INTERSECCIÓN, EL ÁREA O LUGAR DONDE SE CRUZAN DOS O MAS VÍAS DE COMUNICACIÓN.

D).- SE ENTIENDE POR ZONAS DE PEATONES, LA PARTE DESTINADA PARA EL CRUCE DE LOS MISMOS, ESTÉ O NO MARCADA, LA PROLONGACIÓN DE LA BANQUETA DE PEATONES TOMANDO EN CONSIDERACIÓN EL ALINEAMIENTO DE LOS EDIFICIOS Y DE LAS GUARNICIONES DE LAS BANQUETAS.

E).- ZONA PEATONAL, ES EL ÁREA DESTINA AL USO EXCLUSIVO DE LOS PEATONES QUEDANDO POR LO TANTO PROHIBIDA LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS Y DE MOTOR Y PROPULSIÓN HUMANA O TRACCIÓN ANIMAL POR ESTA ZONA.

ARTICULO 45.

LAS AUTORIDADES DE TRÁNSITO MUNICIPAL, MARCARÁN SOBRE EL PAVIMENTO DE LAS CALLES, POR ALGUNA SEÑAL QUE SE CONSIDERE ADECUADA LAS LÍNEAS NECESARIAS PARA DIFERENCIAR LAS FORMAS DE CIRCULACIÓN Y PARA SEÑALAR LOS LUGARES DONDE LOS VEHÍCULOS DEBEN EFECTUAR ALTO, ASÍ COMO DELIMITAR LAS ZONAS DE SEGURIDAD O PASO DE PEATONES.

CAPITULO VIII

DE LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS

ARTICULO 46.

LA CIRCULACIÓN DE TODA CLASE DE VEHÍCULOS POR LAS VÍAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO, SE SUJETARÁN A LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN ESTE CAPÍTULO.

TODO CONDUCTOR DEBERÁ LLEVAR CONSIGO LA LICENCIA DE MANEJO Y SERÁN RESPONSABLES SOLIDARIAMENTE CON LOS PROPIETARIOS, DE LLEVAR TAMBIÉN LA TARJETA DE CIRCULACIÓN.

ARTICULO 47.

EN LOS CRUCEROS CONTROLADOS POR LOS AGENTES DE TRÁNSITO, LAS INDICACIONES DE ESTOS, PREVALECERÁN SOBRE LAS DE LOS SEMÁFOROS Y SEÑALES.

ARTICULO 48.

LOS USUARIOS DE LAS VÍAS PÚBLICAS, DEBERÁN ABSTENERSE DE TODO ACCIÓN QUE PUEDA CONSTITUIR EN OBSTÁCULO PARA LA CIRCULACIÓN DE PEATONES Y VEHÍCULOS PONER EN PELIGRO A LAS PERSONAS Y CAUSAR DAÑOS. EN CONSECUENCIA QUEDA PROHIBIDO DEPOSITAR EN LAS VÍAS PÚBLICAS, MATERIALES DE CUALQUIER NATURALEZA. EN CASO DE JUSTIFICADA NECESIDAD, LA MANIOBRA DEBERÁ DE SER DE INMEDIATO Y EN HORAS QUE NO ENTORPEZCAN LA VIALIDAD Y PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA. QUEDA PROHIBIDO EL ESTACIONAMIENTO DE CARROS. TANQUE EN LAS VÍAS PÚBLICAS DEL

MUNICIPIO DE PÉNJAMO, GTO., QUE CONTENGAN SUSTANCIAS NOCIVAS PARA LA SALUD.

ARTICULO 49.

SE PROHIBE TERMINANTEMENTE ABASTECER DE COMBUSTIBLE A LOS VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO CON PASAJEROS A BORDO Y EN GENERAL, CON EL MOTOR EN MARCHA.

ARTICULO 50.

PARA EL TRÁNSITO DE CARAVANAS DE VEHÍCULOS Y PEATONES EN LA VÍA PÚBLICA, SE REQUIERE DE AUTORIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL SOLICITADA POR LO MENOS CON TRES DÍAS DE ANTICIPACIÓN.

ARTICULO 51.

LOS CONDUCTORES DE VEHÍCULOS, NO DEBERÁN ENTORPECER LA MARCHA DE COLUMNAS MILITARES, ESCOLARES, DESFILES CÍVICOS, CORTEJOS FÚNEBRES Y MANIFESTACIONES AUTORIZADAS.

ARTICULO 52.

QUEDA PROHIBIDO CONDUCIR VEHÍCULOS PARTICULARES Y DEL SERVICIO PÚBLICO DE ALQUILER CON MAYOR NÚMERO DE PERSONAS QUE LAS SEÑALADAS EN LA TARJETA DE CIRCULACIÓN CORRESPONDIENTE.

ARTICULO 53.

EL CONDUCTOR DE VEHÍCULOS DE MOTOR EN MOVIMIENTO, SE SUJETARÁ CON AMBAS MANOS AL VOLANTE O CONTROL DE DIRECCIÓN Y NO LLEVARÁ ENTRE SUS BRAZOS A PERSONAS O OBJETO ALGUNO, NI PERMITIRÁ QUE OTRA PERSONA DESDE UN LUGAR DIFERENTE AL DESTINADO AL CONDUCTOR, TOME EL CONTROL DE LA DIRECCIÓN.

ARTICULO 54.

LOS CONDUCTORES DE VEHÍCULOS, DEBERÁN CONSERVAR LA DISTANCIA QUE GARANTICE LA MENCIÓN OPORTUNA EN LOS CASOS QUE EL VEHÍCULO QUE VAYA ADELANTE, FRENE INTEMPESTIVAMENTE, PARA LO CUAL TOMARÁN EN CUENTA LA VELOCIDAD Y CONDICIONES DE LAS VÍAS SOBRE LAS QUE TRANSITEN.

ARTICULO 55.

EN LAS VÍAS DE DOS O MAS CARRILES DE UN MISMO SENTIDO, TODO CONDUCTOR DEBE MANTENER EL VEHÍCULO EN UN SOLO CARRIL Y PODRÁ CAMBIAR A OTRO CON LA PRECAUCIÓN DEBIDA, EMPLEANDO LOS SEÑALAMIENTOS REGLAMENTARIOS A EXCEPCIÓN DE LOS VEHÍCULOS DE TRANSPORTE DE PERSONAS CON RUTA FIJA, ESTOS CIRCULARÁN POR EL CARRIL DERECHO.

ARTICULO 56.

ES OBLIGATORIO, PARA LOS CONDUCTORES QUE PRETENDAN SALIR DE UNA VÍA PASAR CON SUFICIENTE ANTICIPACIÓN AL CARRIL DE SU EXTREMA DERECHA O IZQUIERDA, SEGÚN EL CASO RESPETADO LOS SEÑALAMIENTOS DE DICHOS CARRILES.

ARTICULO 57.

LOS CONDUCTORES QUE PRETENDAN INCORPORASE A UNA VÍA PRINCIPAL, DEBEN CEDER EL PASO A LOS VEHÍCULOS QUE CIRCULEN POR LA MISMA.

ARTICULO 58.

EN LAS GLORIETAS DONDE LA CIRCULACIÓN NO ESTE CONTROLADA POR SEMÁFOROS, LOS CONDUCTORES QUE ENTREN EN LA MISMA DEBEN CEDER EL PASO A LOS VEHÍCULOS QUE YA SE ENCUENTRAN CIRCULANDO EN ELLA.

ARTICULO 59.

EN LAS VÍAS PÚBLICAS, TIENEN PREFERENCIA DE PASO LOS VEHÍCULOS CONSIDERADOS COMO DE EMERGENCIA.

ARTICULO 60.

TODO CONDUCTOR DEBERÁ CEDER EL PASO, A LOS VEHÍCULOS DE EMERGENCIA, DEBIENDO DISMINUIR LA VELOCIDAD, TOMAR SU EXTREMA DERECHA O HACER ALTO.

ARTICULO 61.

LOS CONDUCTORES DE VEHÍCULOS DE EMERGENCIA, EN CASOS JUSTIFICADOS. USANDO LA LUZ ROJA Y SIRENA, PODRÁN DEJAR DE ATENDER LAS NORMAS DE CIRCULACIÓN, QUE ESTABLECE ESTE REGLAMENTO, SIN PONER EN PELIGRO LOS DEMÁS USUARIOS DE LAS VÍAS PÚBLICAS.

ARTICULO 62.

LOS CONDUCTORES DE VEHÍCULOS QUE CIRCULEN POR LAS CALLES, AVENIDAS CALZADAS O PASEOS, CLASIFICADOS COMO TRÁNSITO REFERENTE , TENDRÁN DERECHO A CONTINUAR SU CIRCULACIÓN, CON LA DEBIDA PRECAUCIÓN.

ARTICULO 63.

ANTES DEL CRUCE DE LAS VÍAS FÉRREAS, LOS CONDUCTORES HARÁN ALTO. ESA MISMA PRECAUCIÓN DEBEN TOMARLA PARA ENTRAR A LAS AVENIDAS, CALLES, CARRETERAS O CAMINOS QUE TIENEN PREFERENCIA.

ARTICULO 64.

EN TODOS LOS CRUCES O PASO DE PEATONES, EL PEATÓN TIENE PREFERENCIA DE PASO.

ARTICULO 65.

EN LOS CRUCEROS DE BOCA-CALLES, EN DONDE NO HAYA AGENTE DE VIALIDAD, SEMÁFOROS O SEÑALES, TENDRÁN PREFERENCIA DE PASO , EL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO QUE VAYA POR SU DERECHA.

ARTICULO 66.

TODO CONDUCTOR QUE TENGA QUE CRUZAR LA ACERA CON SU VEHÍCULO, PARA ENTRAR O SALIR DE SU COCHERA, ESTACIONAMIENTO O CALLE PRIVADA, DEBERÁ CEDER EL PASO A PEATONES Y VEHÍCULOS.

ARTICULO 67.

EL CONDUCTOR QUE PRETENDA DISMINUIR LA VELOCIDAD DE SU VEHÍCULO, DETENERSE O CAMBIAR DE CARRIL, SOLO PODRÁ INICIAR LA MANIOBRA DESPUÉS DE CERCIORARSE DE QUE PUEDA EFECTUARLA CON PRECAUCIÓN DEBIDA Y AVISANDO PREVIAMENTE A LOS CONDUCTORES QUE LE SIGAN DE LA SIGUIENTE MANERA:

A).- PARA DETENER LA MARCHA O REDUCIR VELOCIDAD, HARÁ USO DE LA LUZ DE FRENO , EN DEFECTO DE ÉSTA, SACARÁ POR EL LADO IZQUIERDO DEL VEHÍCULO, EL BRAZO EXTENDIDO HACIA ABAJO;

B).- PARA CAMBIAR LA DIRECCIÓN DEBE USAR LA LUZ DIRECCIONAL CORRESPONDIENTE. EN DEFECTO DE ÉSTA, SACARÁ EL BRAZO IZQUIERDO EXTENDIÉNDOLO HACÍA ARRIBA, SI EL CAMBIO ES A LA DERECHA Y EXTENDIDO HORIZONTALMENTE SI ESTA VA A SER HACIA LA IZQUIERDA.

ARTICULO 68.

PARA DAR VUELTA EN UN CRUCE, LOS CONDUCTORES DE VEHÍCULOS, DEBERÁN HACERLO CON TODA PRECAUCIÓN, CEDER EL PASO A LOS PEATONES QUE YA SE ENCUENTRAN EN EL ARROYO Y PROCEDER DE LA SIGUIENTE MANERA:

A).- AL DAR VUELTA A LA DERECHA, TOMARÁ OPORTUNAMENTE EL CARRIL EXTREMO DERECHO Y CEDERÁ EL PASO A LOS PEATONES Y VEHÍCULOS QUE CIRCULEN POR LA CALLE A LA QUE SE INCORPORARÁ;

B).- AL DAR VUELTA A LA IZQUIERDA EN LOS CRUCEROS DONDE EL TRÁNSITO SEA PERMITIDO EN AMBOS SENTIDOS, EN CADA UNA DE LAS CALLES QUE SE CRUZAN , LA APROXIMACIÓN DE LOS VEHÍCULOS, DEBERÁN HACERSE SOBRE EL EXTREMO IZQUIERDO DE SU SENTIDO DE CIRCULACIÓN, JUNTO AL CAMELLÓN, O BIEN A LA RAYA CENTRAL. DESPUÉS DE ENTRAR AL CRUCERO , DEBEN CEDER EL PASO A LOS VEHÍCULOS QUE CIRCULEN EN SENTIDO OPUESTO POR LA CALLE QUE ABANDONEN.

AL COMPLEMENTAR LA VUELTA A LA IZQUIERDA, DEBERÁN QUEDAR COLOCADOS A LA DERECHA DE LA RAYA CENTRAL DE LA CALLE A LA QUE SE INCORPOREN;

C).- EN LAS CALLES DE UN SOLO SENTIDO DE CIRCULACIÓN, LOS CONDUCTORES DEBERÁN TOMAR EL CARRIL IZQUIERDO Y CEDERÁN EL PASO A LOS VEHÍCULOS QUE CIRCULEN POR LA CALLE A LA QUE SE INCORPOREN;

D).- DE UNA CALLE DE UN SOLO SENTIDO A OTRO DE DOBLE SENTIDO, SE APROXIMARÁN TOMANDO EL CARRIL EXTREMO IZQUIERDO Y DESPUÉS DE ENTRAR EN EL CRUCERO, DEBERÁN DAR VUELTA A LA IZQUIERDA Y CEDER EL PASO A LOS VEHÍCULOS QUE SALGAN DEL CRUCERO, QUEDARÁN COLOCADOS A LA DERECHA DE LA RAYA CENTRAL DE LA CALLE A LA QUE SE INCORPOREN;

E).- DE UNA VÍA DE DOBLE SENTIDO, A OTRO DE UN SOLO SENTIDO, LA APROXIMACIÓN SE HARÁ POR EL CARRIL IZQUIERDO DE CIRCULACIÓN, ADJUNTO AL CAMELLÓN O BIEN, A LA RAYA CENTRAL. DEBEN CEDER EL PASO A LOS QUE CIRCULEN POR LA CALLE A LA QUE SE INCORPOREN, ASÍ COMO A LOS QUE CIRCULEN EN SENTIDO OPUESTO;

F).- QUEDA ESTRICTAMENTE PROHIBIDO A TODA CLASE DE VEHÍCULOS, CIRCULAR EN SENTIDO OPUESTO.

ARTICULO 69.

SOLAMENTE SE PODRÁ DAR VUELTA EN "U" EN LOS LUGARES AUTORIZADOS PARA ELLO Y CON LA DEBIDA PRECAUCIÓN.

ARTICULO 70.

SE PROHIBE LA CIRCULACIÓN DE AUTOBUSES FORÁNEOS FUERA DE SU RUTA ESTABLECIDA, DENTRO DE LA ZONA URBANA EXCEPTO LOS DE TRANSPORTE ESPECIAL, EXCURSIONES, TURISMO, VIAJES ESPECIALES, PREVIAMENTE AUTORIZADOS.

ARTICULO 71.

LOS VEHÍCULOS DE CARGA DE TRES TONELADAS EN ADELANTE, SE SUJETARÁN A LOS HORARIOS FIJADOS PARA HACER MANIOBRAS EN LAS CALLES DE MAYOR CIRCULACIÓN VEHICULAR Y ZONAS PEATONALES.

ARTICULO 72.

SE PROHIBE LA CIRCULACIÓN DE TRAILERS DE CUATRO O MAS EJES, DENTRO DE LA ZONA URBANA Y COLONIAS PERIFÉRICAS HABITACIONALES. EXCEPTO EN LOS SIGUIENTES CASOS:

A).- LOS QUE TRANSPORTEN MERCANCÍAS QUE POR SU VOLUMEN O PESO SEA INDISPENSABLE EL USO DE GRÚAS PARA SU CARGA O DESCARGA.

B).- LOS QUE CIRCULEN POR LAS RUTAS ESTABLECIDAS PARA EL CRUCERO DE LA CIUDAD.

ARTICULO 73.

LA CARGA QUE POR SU NATURALEZA PUEDA ESPARCIRSE EN LAS VÍAS PÚBLICAS DEBERÁ CUBRIRSE ADECUADAMENTE, TAMBIÉN DEBERÁ TRANSPORTARSE A CUBIERTO, CARGA QUE GENERA MAL OLOR O QUE SEA REPUGNANTE A LA VISTA. EN NINGÚN CASO LOS VEHÍCULOS DEBEN EXCEDER DE LA ALTURA DE CUATRO METROS Y NO SOBRESALIR A LOS COSTADOS, MAS ALLÁ DE LOS LÍMITES DE LA PLATAFORMA O CAJA, PERMITIENDO LA VISIBILIDAD DEL CONDUCTOR RETROSPECTIVA.

ARTICULO 74.

LOS CONDUCTORES, DEBERÁN USAR LOS SISTEMAS DE ALAMBRADO DE SUS VEHÍCULOS, EN LAS ZONAS URBANAS, DEBERÁN USAR ÚNICAMENTE LA LUZ "BAJA" EVITANDO QUE EL HAZ LUMINOSO DE CUALQUIER FARO, DESLUMBRE A QUIENES CIRCULEN EN SENTIDO OPUESTO EN LA MISMA DIRECCIÓN.

ARTICULO 75.

LA VELOCIDAD MÁXIMA DE CIRCULACIÓN, SERÁ LA QUE INDIQUEN LAS SEÑALES DE TRÁNSITO DE LA FALTA DE ÉSTOS, NO PODRÁN EXCEDERSE DE 30 KILÓMETROS EN ZONAS DENTRO DE LA CIUDAD Y 10 KILÓMETROS, EN ZONAS ESCOLARES O EN LAS QUE ESTÉN MARCADAS CON SUS SEÑALAMIENTOS RESTRICTIVOS.

ARTICULO 76.

QUEDA PROHIBIDO EFECTUAR EN LAS VÍAS PÚBLICAS, COMPETENCIAS DE CUALQUIER ÍNDOLE, CON VEHÍCULOS AUTOMOTORES SALVO EVENTOS ESPECIALES AUTORIZADOS.

ARTICULO 77.

LOS CONDUCTORES DE CAMIONES Y AUTOBUSES QUE BAJEN POR PENDIENTES PRONUNCIADAS DEBERÁN FRENAR CON AUXILIO DE MOTOR.

ARTICULO 78.

LOS CONDUCTORES DE VEHÍCULOS PODRÁN REBASAR A OTROS EXCLUSIVAMENTE POR LA IZQUIERDA, SALVO EN LOS CASOS ESPECÍFICOS QUE CONSIGNE EL REGLAMENTO.

ARTICULO 79.

QUEDA PROHIBIDO ADELANTAR O REBASAR CUALQUIER VEHÍCULO QUE SE HAYA DETENIDO FRENTE A UNA ZONA DE PASO DE PEATONES MARCADO O NO, PARA PERMITIR EL PASO A ESTOS.

ARTICULO 80.

LOS CONDUCTORES DE LOS VEHÍCULOS, DEBERÁN CONSERVAR UNA DISTANCIA PRUDENTE ENTRE VEHÍCULO Y VEHÍCULO RELACIONADA CON LA VELOCIDAD A QUE CIRCULE Y LA SITUACIÓN CLIMATOLÓGICA QUE IMPERE.

ARTICULO 81.

QUEDA PROHIBIDO INVADIR UN CARRIL DE SENTIDO OPUESTO A LA CIRCULACIÓN, CON EL OBJETO DE ADELANTAR HILERA DE VEHÍCULOS.

ARTICULO 82.

EL CONDUCTOR DE UN VEHÍCULO QUE CIRCULE EN EL MISMO SENTIDO QUE OTRO, POR UNA VÍA DE DOS CARRILES Y DOBLE CIRCULACIÓN, PARA

REBASARLO O ADELANTARLO POR LA IZQUIERDA, OBSERVARÁ LAS SIGUIENTES INDICACIONES:

A).- DEBERÁN CERCIORARSE DE QUE NINGÚN CONDUCTOR QUE LE SIGA, HAYA INICIADO LA MISMA MANIOBRA;

B).- UNA VEZ ANUNCIADA SU INTENCIÓN CON LA LUZ DIRECCIONAL, LO ADELANTARÁ POR LA IZQUIERDA A UNA DISTANCIA SEGURA, DEBIENDO INCORPORARSE AL CARRIL DE LA DERECHA, TAN PRONTO LE SEA POSIBLE Y HAYA ALCANZADO UNA DISTANCIA SUFICIENTE PARA NO OBSTRUIR LA MARCHA DEL VEHÍCULO REBASADO;

C).- EL CONDUCTOR DE UN VEHÍCULO, NI QUE SE INTENTE REBASAR POR LA IZQUIERDA, DEBERÁ CONSERVAR SU DERECHA Y NO AUMENTAR LA VELOCIDAD DEL VEHÍCULO.

ARTICULO 83.

QUEDA PROHIBIDO AL CONDUCTOR DE UN VEHÍCULO, ADELANTAR O REBASAR A OTRO POR EL CARRIL DE CIRCULACIÓN CONTRARIA EN LOS SIGUIENTES CASOS:

A).- CUANDO EL CARRIL DE CIRCULACIÓN CONTRARIO, NO OFREZCA UNA CLARA VISIBILIDAD O CUANDO NO ESTE LIBRE DE TRÁNSITO EN UNA LONGITUD SUFICIENTE QUE PERMITA LA MANIOBRA SIN RIESGO;

B).- CUANDO SE ACERQUE A LA CIMA DE UNA PENDIENTE A UNA CURVA;

C).- CUANDO SE ENCUENTRE A 30 METROS O MENOS DE DISTANCIA DE UN CRUCERO, DE UN PASO DE FERROCARRILES O DE UNA ZONA ESCOLAR.

ARTICULO 84.

EL CONDUCTOR DE UN VEHÍCULO PODRÁ ADELANTAR O REBASAR POR LA DERECHA A OTRO QUE CIRCULE EN EL MISMO SENTIDO EN LOS CASOS SIGUIENTES:

A).- CUANDO EL VEHÍCULO QUE PRETENDE ADELANTAR ESTÉ A PUNTO DE DAR VUELTA A LA IZQUIERDA;

B).- EN LAS VÍAS DE DOS O MAS CARRILES DE CIRCULACIÓN, EN EL MISMO SENTIDO, CUANDO EL CARRIL DE LA DERECHA SE ENCUENTRE DESPEJADO Y PERMITA LA CIRCULACIÓN CON FLUIDEZ.

ARTICULO 85.

EL TRANSPORTE DE EXPLOSIVOS, SOLO PODRÁ HACERSE CON LA AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL O DE LA AUTORIDAD QUE CORRESPONDA.

ARTICULO 86.

QUEDA PROHIBIDO USAR CADENAS EN LLANTAS O RUEDAS.

A).- QUEDA PROHIBIDA EL TRÁNSITO DE VEHÍCULOS CON RUEDAS DE FIERRO.

ARTICULO 87.

LOS CONDUCTORES PODRÁN ESTACIONAR SUS VEHÍCULOS EN LAS VÍAS PÚBLICAS, A EXCEPCIÓN DE LOS LUGARES PROHIBIDOS, OBSERVANDO LAS SIGUIENTES DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS:

- A).- EL VEHÍCULO DEBERÁ QUEDAR EN SENTIDO DE LA CIRCULACIÓN, EXCEPTO CUANDO SE AUTORICE EL ESTACIONAMIENTO EN BATERÍA;
- B).- PARA ESTACIONAR UN VEHÍCULO EN CORDÓN, DEBERÁ SER COLOCADO PARALELAMENTE A LA ACERA, A UNA DISTANCIA NO MAYOR DE 30 CENTÍMETROS Y DE 1 METRO COMO MÍNIMO, RESPECTO A CUALQUIER OTRO VEHÍCULO QUE SE ENCUENTRE YA ESTACIONADO;
- C).- CUANDO EL PESO DEL VEHÍCULO SEA SUPERIOR A TRES TONELADAS DEBERÁ COLOCARSE ADEMÁS, CUÑAS APROPIADAS ENTRE EL PISO Y LAS RUEDAS TRASERAS;
- D).- CUANDO EL CONDUCTOR SE RETIRE DEL VEHÍCULO ESTACIONADO DEBERÁ APAGAR EL MOTOR.

ARTICULO 88.

LOS CONCESIONARIOS O CONDUCTORES DE AUTOBUSES DE SERVICIO PÚBLICO URBANO, OBSERVARÁ ADEMÁS LAS SIGUIENTES DISPOSICIONES:

I. LAS PUERTAS DE SEGURIDAD DEBERÁN MANTENERSE CERRADAS DURANTE EL RECORRIDO, EN LA PARADA, ÚNICAMENTE DEBERÁ VERIFICARSE EL ASCENSO Y DESCENSO DEL PASAJE. NINGÚN VEHÍCULO DEBERÁ PONERSE EN MOVIMIENTO SIN HABER CERRADO PREVIAMENTE LAS PUERTAS;

II. NO SE PERMITIRÁ A LOS PASAJEROS, VIAJAR EN EL EXTERIOR EN LOS ESTRIBOS O EN EL TECHO DE LOS VEHÍCULOS.

III. AL OBSCURECER, EL CONDUCTOR DEBERÁ ENCENDER LAS LUCES EXTERIORES E INTERIORES DEL VEHÍCULO;

IV. CUANDO UN VEHÍCULO VAYA EN MARCHA, EL CONDUCTOR NO DEBERÁ EJECUTAR ACTOS QUE LO DISTRAIGAN, ASÍ COMO QUEDA PROHIBIDO A LOS PASAJEROS, DISTRAER AL OPERADOR;

V. QUEDA ESTABLECIDO QUE LOS CONDUCTORES Y DEMÁS PERSONAL DEBERÁN PRESENTARSE A REALIZAR SUS SERVICIOS DEBIDAMENTE ASEADOS, SER CORTESES Y ATENTOS CON EL PÚBLICO;

VI. SE PROHIBE EL ACCESO A TODOS LOS VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO, A PERSONAS EN NOTORIO ESTADO DE EBRIEDAD, BAJO EL EFECTO DE CUALQUIER DROGA Y CON MANIFESTACIÓN VISIBLE DE ENFERMEDAD CONTAGIOSO O REPUGNANTE ASPECTO;

VII. QUEDA PROHIBIDA LA VENTA DE ARTÍCULOS, PRACTICAR LA MENDICIDAD REALIZAR ACTUACIONES ARTÍSTICAS, CON EL OBJETO DE OBTENER DÁDIVAS Y EXPRESARSE CON EL LENGUAJE OBSCENO Y EFECTUAR ACTOS CONTRARIOS A LA MORAL PÚBLICA.

LOS OPERADORES HARÁN DESCENDER DEL VEHÍCULO A LAS PERSONAS QUE INFRINJAN LAS PROHIBICIONES SEÑALADAS EN LAS FRACCIONES VI Y VII, DEL PRESENTE ARTÍCULO, PARA LO CUAL DE SER NECESARIO, SOLICITARÁ EL AUXILIO DE LA POLICÍA;

- VIII. LOS CONDUCTORES DEBERÁN SUJETARSE A LAS RUTAS ESTABLECIDAS, ASÍ MISMO DEBERÁN EFECTUAR LAS PARADAS EN LUGARES DE DESCENSO SEÑALADO POR LA DIRECCIÓN DE VIALIDAD;
- IX. CONDUCTORES Y DEMÁS PERSONAS DEBEN RESPETAR EL 50% DE LA TARIFA AUTORIZADA PARA EL PASAJE A TODO ESTUDIANTE QUE SE ACREDITE COMO TAL, EXHIBIENDO LA CREDENCIAL CORRESPONDIENTE;
- X. ES OBLIGACIÓN DEL OPERADOR Y DEMÁS PERSONAL, PROVEERSE DE SUFICIENTE MONEDA FRACCIONARIA PARA ENTREGAR EL CAMBIO QUE LE CORRESPONDA AL PASAJERO;
- XI. QUEDA PROHIBIDO TRANSPORTAR EXPLOSIVOS, CARTUCHOS, ARMAS Y TODO ARTÍCULO QUE IMPLIQUE PELIGRO PARA EL PÚBLICO;
- XII. LOS CONCESIONARIOS DE AUTOBUSES, TIENE LA OBLIGACIÓN DE TRANSPORTAR GRATUITAMENTE HASTA DOS ELEMENTOS DE LA DIRECCIÓN DE VIALIDAD MUNICIPAL, PREVIAMENTE IDENTIFICADOS;
- XIII. LOS CONDUCTORES DEBERÁN SUJETARSE A LOS HORARIOS, ITINERARIOS Y TARIFAS APROBADAS POR LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE;
- XIV. QUEDA PROHIBIDO EL SOBRE-CUPO DE PASAJEROS QUE EXCEDAN EL 20% DE LA CAPACIDAD DEL VEHÍCULO;
- XV. EL CONDUCTOR O DEMÁS PERSONAL, TIENE LA OBLIGACIÓN DE ENTREGAR AL USUARIO UNA BOLETA DE CAMBIO DEL IMPORTE RECIBIDO, EL CUAL CONTENDRÁ EL PRECIO DEL MISMO, LA RAZÓN SOCIAL DE LÍNEA Y EL NÚMERO DE RUTA CORRESPONDIENTE.

ARTICULO 89.

TODOS LOS VEHÍCULOS DESTINADOS AL TRANSPORTE ESCOLAR DEBERÁN ESTAR PROVISTOS AL FRENTE, DE DOS FAROS DE COLOR ÁMBAR, Y EN LA PARTE POSTERIOR DE DOS FAROS COLOR ROJO, ESTOS INDEPENDIEMENTE DE LOS USUALES, QUE SEAN VISIBLE CUANDO MENOS A 100 METROS DE DISTANCIA DE DÍA O DE NOCHE, DEBIENDO FUNCIONAR INTERMITENTEMENTE CUANDO SE ENCUENTRAN SERVICIO.

ARTICULO 90.

SE PROHIBE DETENER O ESTACIONAR EL VEHÍCULO EN LOS SIGUIENTES CASOS:

- I. EN LAS ACERAS, ZONAS PEATONALES, ANDADORES Y EN OTRAS ÁREAS DESTINADAS A PEATONES;
- II. FRENTE A UNA ENTRADA DE VEHÍCULOS, CON SEÑALAMIENTO DE "NO ESTACIONARSE ";
- III. A MENOS DE 5 METROS DE UNA ENTRADA DE ESTACIONAMIENTO DE BOMBEROS Y EN LA CERA OPUESTA EN UN TRAMO DE 25 METROS;
- IV. EN DOBLE FILA.
- V. EN LA ZONA DE ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJEROS DE SERVICIO PÚBLICO.
- VI. EN LA AVENIDA DE ASCENSO CONTROLADA;

- VII. EN LOS LUGARES DONDE SE OBSTRUYA LA VISIBILIDAD DE SEÑALES DE TRÁNSITO A LOS CONDUCTORES;
- VIII. SOBRE CUALQUIER PUENTE O ESTRUCTURA ELEVADA DE UNA VÍA;
- IX. A MENOS DE 10 METROS DEL CRUCE FERROVIARIO;
- X. EN ZONAS QUE SE ENCUENTRAN INSTALADOS PARQUÍMETROS SIN HABERSE EFECTUADO DEL PAGO CORRESPONDIENTE;
- XI. EN ZONAS O CUADRAS DONDE EXISTA UN SEÑALAMIENTO PARA ESTE EFECTO;
- XII. PÓRTICOS Y SALIDA DE EMERGENCIA DE: TEATROS, CINES, IGLESIAS, MERCADOS, CENTROS COMERCIALES, ESCUELAS, HOSPITALES, HOTELES, ETC;
- XIII. FRENTE A LOS HIDRATANTES DE QUE SIRVEN LOS BOMBEROS PARA SU SERVICIO SOCIAL;
- XIV. A MENOS DE 6 METROS DE UNA INTERSECCIÓN DE CALLES.

ARTICULO 91.

TODO VEHÍCULO QUE SE ENCUENTRE ESTACIONADO O EN CIRCULACIÓN EN LAS VÍAS PÚBLICAS Y QUE CAREZCAN DE PLACAS O ESTÉN EN EL INTERIOR DEL MISMO, SE RECOGERÁ CON GRÚA, LOS GASTOS DE MANIOBRA Y ACARREO, SON PAGADOS POR EL PROPIETARIO, INDEPENDIENTEMENTE DE LA SANCIÓN ADMINISTRATIVA A QUE SE HAYA HECHO ACREEDOR.

ARTICULO 92.

CUANDO POR CAUSAS FORTUITAS O DE FUERZA MAYOR, EL VEHÍCULO HAYA QUEDADO ESTACIONADO EN UN LUGAR PROHIBIDO, SU CONDUCTOR DEBERÁ RETIRARLO A LA BREVEDAD QUE LAS CIRCUNSTANCIAS LO PERMITAN.

ARTICULO 93.

EN LAS VÍAS PÚBLICAS, ÚNICAMENTE PODRÁN EFECTUARSE REPARACIONES A VEHÍCULOS, CUANDO ESTAS SEAN MOTIVADAS POR UNA EMERGENCIA O LA REPARACIÓN NO OBSTRUYA EL TRÁNSITO NI CAUSE MOLESTIAS A TERCEROS. LOS TALLERES O NEGOCIACIONES QUE SE DEDIQUEN A LA REPARACIÓN, BAJO NINGÚN CONCEPTO, PODRÁN UTILIZAR LAS VÍAS PÚBLICAS PARA ESTE OBJETO.

ARTICULO 94.

CUANDO EL CONDUCTOR DE UN VEHÍCULO SE ESTACIONE EN FORMA DEBIDA EN LA VÍA PÚBLICA, NINGUNA OTRA PERSONA PODRÁ HACER MANIOBRA DE ESTACIONAMIENTO, DESPLAZARLO POR NINGUNA RAZÓN, O CUALQUIER MEDIO.

ARTICULO 95.

TANTO EL CONDUCTOR COMO LOS DEMÁS OCUPANTES DE UN VEHÍCULO, ANTES DE ABRIR LAS PUERTAS PARA ASCENDER O DESCENDER, DEBEN CERCIORARSE QUE NO EXISTAN PELIGRO PARA ELLOS O PARA OTROS USUARIOS DE LA VÍA.

ARTICULO 96.

PARA EL ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJEROS DE CUALQUIER TIPO DE VEHÍCULOS, DEBERÁN DE TENERLO AL ORILLA DE LA SUPERFICIE DE RODAMIENTO, DE TAL MANERA QUE PUEDAN ASCENDER O DESCENDER CON SEGURIDAD POR EL LADO DE LA ACERA.

ARTICULO 97.

LA CIRCULACIÓN DE MOTOCICLETAS, MOTONETAS Y BICICLETAS SE SUJETARÁN A LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS SIGUIENTES:

I. QUEDA PROHIBIDO QUE TRANSITEN DOS O MAS PERSONAS EN UNA MOTOCICLETA, MOTONETA O BICICLETA, SI NO SE ENCUENTRAN ADECUADAS O ACONDICIONADAS PARA TAL EFECTO;

II. EL CONDUCTOR DE UNA MOTOCICLETA O MOTONETA, DEBERÁ USAR CASCO PROTECTOR;

III. LOS CONDUCTORES DE MOTOCICLETAS, MOTONETAS Y BICICLETAS, TIENEN PROHIBIDO LLEVAR CARGA QUE DIFICULTE O EQUILIBRIO, QUE CONSTITUYA UN PELIGRO PARA SI O PARA OTROS USUARIOS;

IV. QUEDA PROHIBIDO A LOS MOTOCICLISTAS, EFECTUAR ACTOS DE ACROBACIA EN LAS VÍAS PÚBLICAS;

V. LOS MOTOCICLISTAS Y CICLISTAS DEBERÁN CIRCULAR SIEMPRE POR EL EXTREMO DERECHO DE LAS CALLES Y NUNCA EN FORMA PARALELA ENTRE SÍ;

VI. QUEDA PROHIBIDO A LOS CONDUCTORES DE MOTOCICLETAS O BICICLETAS ACIRSE O SUJETAR SU VEHÍCULO A OTRO QUE TRANSITE POR LAS VÍAS PÚBLICAS.

VII. LOS CONDUCTORES DE MOTOCICLETAS, MOTONETAS Y BICICLETAS TIENEN QUE OBSERVAR LOS REGLAMENTOS DE TRÁNSITO, IGUAL QUE CUALQUIER CONDUCTOR DE VEHÍCULO.

CAPITULO IX

DE LOS PEATONES Y PASAJEROS

ARTICULO 98.

LOS PEATONES DEBERÁN CUMPLIR LAS DISPOSICIONES DE ESTE REGLAMENTO, LAS INDICACIONES DE LOS AGENTES DE VIALIDAD Y LOS DISPOSITIVOS PARA EL CONTROL VIAL.

ARTICULO 99.

LOS PEATONES GOZARÁN DE PREFERENCIA DE PASO EN TODOS LOS CRUCEROS Y EN LAS ZONAS CON SEÑALAMIENTO PARA QUE ESE OBJETO, EXCEPTO DE AQUELLOS EN QUE SU CIRCULACIÓN Y DE LOS MISMOS ESTÉN CONTROLADOS POR ALGÚN ELEMENTO O DISPOSITIVO DE TRÁNSITO PEATONAL.

ARTICULO 100.

EL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL, PREVIO ESTUDIO, DETERMINARÁ LAS ZONAS O VÍAS PÚBLICAS QUE SE DISPONDRÁN EXCLUSIVAMENTE PARA EL USO DE PEATONES.

ARTICULO 101.

LAS ACERAS DE LAS VÍAS PÚBLICAS, SOLO PODRÁN UTILIZARSE PARA EL TRÁNSITO DE PEATONES, EXCEPTO EN LOS CASOS EXPRESAMENTE AUTORIZADOS POR PRESIDENCIA MUNICIPAL.

ARTICULO 102.

CUANDO UNA PERSONA REALICE UNA OBRA O CONSTRUCCIÓN PREVIAMENTE AUTORIZADA POR LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE QUE DIFICULTE LA CIRCULACIÓN DE PEATONES EN LAS ACERAS, DEBEN TOMAR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA QUE NO SE PONGA EN PELIGRO A LOS PEATONES, NI SE IMPIDA LA CIRCULACIÓN.

ARTICULO 103.

LOS PEATONES, AL CIRCULAR EN LA VÍA PÚBLICA OBSERVARÁN LAS DISPOSICIONES SIGUIENTES:

I. PODRÁN CIRCULAR A LO LARGO DE LA SUPERFICIE DE RODAMIENTOS, NO DESPLAZARSE POR ÉSTA EN PATINES O OTROS VEHÍCULOS NO AUTORIZADO POR ESTE REGLAMENTO;

II. EN LAS AVENIDAS DE ALTA DENSIDAD DE TRÁNSITO, PARA CRUZAR EL ARROYO DE CIRCULACIÓN LOS PEATONES DEBERÁN HACERLO EN LAS ESQUINAS O EN LAS ZONAS MARCADAS CON ESE OBJETO;

III. EN INTENCIONES NO CONTROLADAS POR SEMÁFOROS O AGENTES, LOS PEATONES DEBERÁN CRUZAR DESPUÉS DE HABERSE CERCIORADO QUE PUEDEN HACERLO CON TODA SEGURIDAD;

IV. AL CIRCULAR POR UN PASO DE PEATONES, DEBERÁN TOMAR SIEMPRE LA MITAD DERECHA DEL MISMO;

V. AL ATRAVESAR LA VÍA PÚBLICA POR UN PASO DE PEATONES QUE ESTE CONTROLADO POR SEMÁFOROS O AGENTES, DEBERÁN OBEDECER LAS RESPECTIVAS INDICACIONES;

VI. NO DEBERÁN INVADIR INTEMPESTIVAMENTE LA SUPERFICIE DE RODAMIENTO;

VII. EN CRUCEROS NO CONTROLADOS POR SEMÁFOROS O AGENTES, NO DEBERÁN CRUZAR FRENTE A VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS DE TENIDOS MOMENTÁNEAMENTE;

VIII. PARA CRUZAR UNA VÍA DONDE HAYA PASOS ELEVADOS PARA PEATONES , ÉSTOS ESTÁN OBLIGADOS HACER USO DE ELLOS;

IX. AL CIRCULAR POR LAS ACERAS, LOS PEATONES DEBERÁN HACER USO DE LA MITAD DERECHA DE MISMA Y CUIDARÁN DE NO ENTORPECER LA CIRCULACIÓN DE LOS DEMÁS PEATONES;

X. QUEDA PROHIBIDO INVADIR EL ARROYO CON EL FIN DE OFRECER MERCANCÍA, LIMPIAR PARABRISAS O PRACTICAR LA MENDICIDAD;

XI. ESTA TERMINANTEMENTE PROHIBIDO PRACTICAR TODA CLASE DE DEPORTES EN EL ARROYO DE CIRCULACIÓN. SALVO EVENTOS ESPECIALES AUTORIZADOS;

XII. QUEDA PROHIBIDA LA CIRCULACIÓN POR LAS ACERAS, CON BULTOS QUE ENTORPEZCAN EL TRÁNSITO DE LOS PEATONES, ASÍ COMO EL DESPLAZAMIENTO DE VEHÍCULOS DE PROPULSIÓN HUMANA.

ARTICULO 104.

LOS CONDUCTORES DE VEHÍCULOS VIGILARÁN QUE LOS PASAJEROS OBSERVEN LAS SIGUIENTES INDICACIONES:

I. AL ABORDAR O DESCENDER DE LOS VEHÍCULOS, DEBEN HACERLO POR UN LADO DE LA ACERA Y CUANDO HAYA HECHO ALTO;

II. SE PROHIBE VIAJAR EN LAS SALPICADERAS, ESTRIBOS O DEFENSAS DE LOS VEHÍCULOS, ASÍ COMO EN LAS CANASTILLAS Y EN PUERTAS DELANTERAS Y TRASERA DE LOS AUTOBUSES;

III. EN LOS CAMIONES DESTINADOS A LA TRANSPORTACIÓN DE COSAS, NO DEBERÁN TRANSPORTAR PERSONAS, SOLO EN CASOS EXCEPCIONALES Y PREVIA AUTORIZACIÓN DE LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES.

OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS PASAJEROS DE AUTOBUSES DE SERVICIO URBANO;

A).- EXIGIR EL BOLETO A CAMBIO DEL PAGO CORRESPONDIENTE;

B).- CONSERVAR EN SU PODER LOS BOLETOS QUE POR SU VOLUMEN O NATURALEZA, NO OCASIONEN MOLESTIAS O RIEGOS A LOS DEMÁS PASAJEROS;

C).- EXIGIR LA DEVOLUCIÓN DEL IMPORTE DE SU PASAJE, CUANDO EN VEHÍCULO SUFRA ALGÚN DESPERFECTO MECÁNICO Y LA REPARACIÓN SIGNIFIQUE UN TRASTORNO EN EL DESTINO DEL USUARIO;

D).- RECIBIR EL CAMBIO CORRESPONDIENTE EN EL PAGO DE SU PASAJE;

E).- OCUPAR EL LUGAR QUE LE CORRESPONDA;

F).- OBSERVAR BUENA CONDUCTA O RESPECTO A LOS DEMÁS USUARIOS, CONDUCTORES O DEMÁS PERSONAL;

G).- NO CAUSAR DESTROZOS EN LOS BIENES MUEBLES DEL AUTOBÚS EN ESTOS CASOS, INDEPENDIENTEMENTE DE LA REPARACIÓN DEL DAÑO SE LE IMPONDRÁ LA SANCIÓN ADMINISTRATIVA QUE CORRESPONDA.

CAPITULO X

VEHÍCULOS DE CARGA

ARTICULO 105.

LOS CONDUCTORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE DE CARGA, PODRÁN EFECTUAR MANIOBRAS DE CARGA Y DESCARGA EN LA VÍA PÚBLICA, ÚNICAMENTE DURANTE HORARIOS, ZONAS O CALLES QUE DETERMINEN LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL Y SE DEN A CONOCER A TRAVÉS DE SEÑALAMIENTOS CORRESPONDIENTES Y A LOS MEDIOS DE INFORMACIÓN.

ARTICULO 106.

SE PERMITIRÁ LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS PARA LA TRANSPORTACIÓN DE CARGA CUANDO ESTA;

- I. NO SOBRESALGA EXCESIVAMENTE DE LA PARTE DELANTERA DEL VEHÍCULO NI LATERALMENTE;
- II. NO SOBRESALGA DE LA PARTE POSTERIOR O MAS DE 50 CM, DE LA LONGITUD DE LA PLATAFORMA Y DEBIDAMENTE ABANDERADA;
- III. NO SE PONGA EN PELIGRO PERSONAS O BIENES, NI SEA ARRASTRADA POR LA VÍA PÚBLICA;
- IV. NO ESTORBE LA VISIBILIDAD DEL CONDUCTOR, NI DIFICULTE LA ESTABILIDAD O CONDUCCIÓN DEL VEHÍCULO;
- V. NO OCULTE LA LUZ DEL VEHÍCULO, SUS ESPEJOS RETROVISORES, NI SUS PLACAS DE CIRCULACIÓN;
- VI. QUE ESTÉ DEBIDAMENTE CUBIERTO, TRATÁNDOSE DE MATERIAL EN GENERAL;
- VII. NO SOBRESALGA DE 4 METROS DE ALTURA, TOMANDO COMO BASE EL PAVIMENTO;
- VIII. CUANDO SE VAYA A TRANSPORTAR CARGA QUE NO SE APEGUE A LO DISPUESTO EN ESTE ARTÍCULO, PODRÁ CONCEDER PERMISO ESPECIAL LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL Y SEÑALARÁ SEGÚN EL CASO, LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN QUE DEBAN ADAPTARSE;

ARTICULO 107.

CUANDO LA CARGA DE UN VEHÍCULO LONGITUDINALMENTE, EN MÁS DE 50 CM., DEBERÁN COLOCARSE LOS SEÑALAMIENTOS DE PROTECCIÓN NECESARIOS PARA EL DÍA Y LA NOCHE.

ARTICULO 108.

LOS VEHÍCULOS TRANSPORTADORES DE MATERIAL PARA CONSTRUCCIÓN, Y SIMILARES, DEBERÁN ROTULAR AMBAS PORTEZUELAS, EN FORMA CLARAMENTE VISIBLE, LA SIGUIENTE INSCRIPCIÓN:

- A) TRANSPORTE MATERIALISTA;
- B).- TIPO DE SERVICIO PÚBLICO O PARTICULAR);
- C).- NOMBRE O DOMICILIO DEL PROPIETARIO.

ARTICULO 109.

CUANDO SE TRANSPORTE MAQUINARIA U OTROS OBJETOS CUYA LONGITUD O PESO PUEDAN OCASIONAR ENTORPECIMIENTO DE CIRCULACIÓN, PREVIAMENTE EL INTERESADO DEBERÁ SOLICITAR PERMISO A LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL LA CUAL SEÑALARÁ EL HORARIO, ITINERARIO Y CONDICIONES A QUE DEBE SUJETARSE AL TRASLADO DE DICHOS OBJETOS.

ARTICULO 110.

PARA EL TRANSPORTE DE EXPLOSIVOS, ES OBLIGATORIO RECABAR EL PERMISO DE LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL Y DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL EN LOS QUE SE FIJARÁN EL HORARIO, ITINERARIO Y

DEMÁS CONDICIONES A QUE HABRÁ DE SUJETARSE EL ACARREO. DEBERÁN LLEVAR TAMBIÉN UNA BANDERA ROJA EN LA PARTE DELANTERA Y POSTERIOR Y EN FORMA OSTENTABLE, RÓTULOS EN LAS PARTES LATERALES Y POSTERIOR, QUE CONTENGAN LA INSCRIPCIÓN "PELIGRO EXPLOSIVO".

ARTICULO 111.

LAS MANIOBRAS DE CARGA Y DESCARGA, DEBERÁN EFECTUARSE CON LA MAYOR CELERIDAD Y CON LOS MEDIOS APROPIADOS QUE IMPIDAN QUE LOS ARTÍCULOS SE ESPARZAN O DERRAMEN EN LA VÍA PÚBLICA.

CAPITULO XI

DE LAS SEÑALES Y DISPOSICIONES PARA EL CONTROL DEL TRANSITO

ARTICULO 113.

CUANDO LOS AGENTES DE VIALIDAD DIRIJAN ESTA LO HARÁN DESDE UN LUGAR FÁCILMENTE VISIBLE A BASE DE POSICIONES Y SEÑALES MANUALES COMBINADAS CON TOQUE REGLAMENTARIOS DE SILBATO . EL SIGNIFICADO DE ESTOS SERÁ COMO SIGUE:

I. ALTO, CUANDO EL FRENTE O LA ESPALDA DE LA GENTE ESTA HACIA LOS VEHÍCULOS DE UNA VÍA, EN ESTE CASO, LOS CONDUCTORES DEBERÁN DE TENER LA MARCHA EN LA LÍNEA DE ALTO MARCADO SOBRE EL PAVIMENTO, EN AUSENCIA DE ÉSTA, DEBERÁN HACERLO ANTES DE ENTRAR EN LA ZONA DE CRUCE PEATONAL Y SI NO EXISTE ESTA ÚLTIMA SE CONCEDERÁ LA LÍNEA DE ACERA COMO TAL. LOS PEATONES QUE TRANSITEN EN LA MISMA DIRECCIÓN DE DICHS VEHÍCULOS, DEBERÁN ABSTENERSE DE CRUZAR LA VÍA;

II. SIGA, CUANDO ALGUNO DE LOS COSTADOS DE LA GENTE ESTÉ HACIA LOS VEHÍCULOS DE UNA VÍA. EN ESTE CASO, LOS CONDUCTORES PODRÁN SEGUIR DE FRENTE O DAR VUELTA A LA DERECHA SI NO EXISTE PROHIBICIÓN EN CONTRARIO, O DAR VUELTA A LA IZQUIERDA EN VÍAS DE UN SOLO SENTIDO, SIEMPRE QUE ESTÉ PERMITIDO;

LOS PEATONES QUE TRANSITEN EN LA MISMA DIRECCIÓN PODRÁN CRUZAR DE PREFERENCIA DE PASO RESPECTO A LOS VEHÍCULOS QUE INTENTEN DAR VUELTA;

III. PREVENTIVA CUANDO LA GENTE SE ENCUENTRE EN POSICIÓN DE SIGA Y LEVANTE EL BRAZO HORIZONTALMENTE CON LA MANO EXTENDIDA HACIA ARRIBA DEL LADO DONDE PROCEDE LA CIRCULACIÓN DE AMBOS Y ÉSTE SE VERIFICA EN DOS SENTIDOS.

EN CASO LOS CONDUCTORES DEBERÁN TOMAR SUS PRECAUCIONES PORQUE ESTÁ A PUNTO DE HACERSE EL CAMBIO DE SIGA O ALTO;

IV. CUANDO EL AGENTE HAGA LA SEÑAL DE PREVENTIVA CON EL BRAZO Y DE SIGA CON EL OTRO, LOS CONDUCTORES A QUIENES DIRIGE LA PRIMERA SEÑAL DEBERÁN DETENER LA MARCHA Y LOS QUE DIRIGE LA SEGUNDA, PODRÁN CONTINUAR EN EL SENTIDO DE LA CIRCULACIÓN, O DAR VUELTA CORRESPONDIENTE SI NO EXISTE PROHIBICIÓN EN CONTRARIO;

V. ALTO GENERAL, CUANDO EL AGENTE LEVANTE EL BRAZO DERECHO EN POSICIÓN VERTICAL, EN ESTE CASO LOS CONDUCTORES Y PEATONES DEBERÁN DETENER LA MARCHA DE INMEDIATO, YA QUE INDICA UNA SITUACIÓN DE EMERGENCIA Y NECESARIA PROTECCIÓN AL HACERSE LAS SEÑALES A QUE SE REFIEREN LOS PÁRRAFOS ANTERIORES, LOS AGENTES EMPLEARÁN TOQUE DE SILBATO EN FORMA SIGUIENTE:

"ALTO" UN TOQUE LARGO Y DOS CORTOS;

"SIGA" DOS TOQUES CORTOS;

"ALTO GENERAL" TRES TOQUES LARGOS.

LOS AGENTES ENCARGADOS DE DIRIGIR EL TRÁNSITO, ESTARÁN PREVISTOS DE GUANTES O MANGAS REFLEJANTES O ALGÚN OTRO ADITAMENTO QUE FACILITE LA VISIBILIDAD DE SUS SEÑALES. ESTA NECESIDAD, SE HACE INDISPENSABLE DE NOCHE;

VI. CUANDO EL AGENTE DIRIGE EL TRÁNSITO EN UN CRUCERO DONDE YA EXISTE SEMÁFORO, LOS CONDUCTORES Y PEATONES, DEBERÁN OBEDECER PRIMORDIALMENTE A LAS SEÑALES DE LA AGENTE ;

VII. CUANDO EN UN CRUCERO EL SEMÁFORO NO ESTA FUNCIONANDO NI EL AGENTE ESTÁ DIRIGIENDO, SE DEBERÁ OBEDECER ÚNICAMENTE, LAS SEÑALES EXISTENTES. TODO CONDUCTOR ESTA OBLIGADO A CRUZAR CON PRECAUCIÓN LAS BOCA-CALLES E INTERCESIONES Y DAR PREFERENCIA A LOS PEATONES.

ARTICULO 114.

LOS CONDUCTORES DE VEHÍCULOS Y PEATONES DEBERÁN OBEDECER LAS INDICACIONES DE LOS SEMÁFOROS DE LA MANERA SIGUIENTE:

I. LUZ VERDE

A).- ANTE UNA INDICACIÓN CIRCULAR "VERDE", LOS VEHÍCULOS PODRÁN AVANZAR EN LOS CASOS DE VUELTA CEDERÁ EL PASO A LOS PEATONES. DE NO EXISTIR SEMÁFOROS ESPECIALES PARA PEATONES, ÉSTOS AVANZARÁN EN LA INDICACIÓN VERDE DEL SEMÁFORO PARA VEHÍCULOS EN LA MISMA DIRECCIÓN DE ESTOS;

B).- FRENTE A UNA INDICACIÓN DE FLECHA VERDE, EXHIBIDA SOLA O COMBINADA CON OTRA INDICACIÓN LOS VEHÍCULOS PODRÁN ENTRAR EN EL CRUCERO PARA EFECTUAR EL MOVIMIENTO QUE INDIQUE LA FLECHA.

II. LUZ ÁMBAR

ANTE UNA INDICACIONES DE LUZ ÁMBAR, LOS PEATONES Y LOS CONDUCTORES DEBERÁN ABSTENERSE DE ENTRAR EN EL CRUCERO, EXCEPTO QUE EL VEHÍCULO SE ENCUENTRE EN ÉL Y EL DETENERLO SIGNIFIQUE PELIGRO A TERCEROS O OBSTRUCCIÓN AL TRÁNSITO.

EN ESTOS CASOS EL CONDUCTOR, COMPLETARÁ EL CRUCE CON LAS PRECAUCIONES DEBIDAS.

III. LUZ ROJA

FRENTE A UNA LUZ ROJA LOS CONDUCTORES DEBERÁN DETENER LA MARCHA EN LA LÍNEA DE ALTO, MARCADA SOBRE EL PAVIMENTO. EN

AUSENCIA DE ÉSTA, DEBERÁN DETENERSE ANTES DE ENTRAR A LA ZONA DE CRUCE DE PEATONES, CONSIDERÁNDOSE ÉSTA, LA COMPRENDIDA ENTRE LA PROLONGACIÓN IMAGINARIA DEL PARÁMETRO DE LAS CONSTRUCCIONES Y DEL LÍMITE EXTREMO DE LAS BANQUETAS.

LOS CONDUCTORES ESTAN OBLIGADOS A TOMAR PRECAUCIONES NECESARIAS QUE SE DERIVEN DE ELLAS, DICHAS SEÑALES TENDRÁN UN FONDO DE COLOR AMARILLO CON CARACTERÍSTICAS NEGRAS.

IV. LAS SEÑALES RESTRICATIVAS

TIENEN POR OBJETO, DETERMINADAS LIMITACIONES O PROHIBICIONES QUE RIJAN EL TRÁNSITO. LOS CONDUCTORES DEBERÁN OBEDECER LAS RESTRICCIONES QUE PUEDAN ESTAR INDICADAS EN EL TEXTO, EN SÍMBOLO O EN AMBOS.

DICHAS SEÑALES TENDRÁN UN FONDO DE COLOR BLANCO CON CARÁCTER ROJO NEGRO, EXCEPTO DE LA DE ALTO TENDRÁ EL FONDO ROJO Y TEXTOS BLANCOS;

V. LAS INFORMATIVAS

TIENEN POR OBJETO SERVIR DE GUÍA PARA LOCALIZAR O IDENTIFICAR CALLES O CARRETERAS, ASÍ COMO NOMBRES DE POBLACIONES Y LUGARES DE INTERÉS CON SERVICIOS EXISTENTES.

DICHAS SEÑALES TENDRÁN UN FONDO COLOR BLANCO O VERDE TRATÁNDOSE DE SEÑALES DE DESTINO O IDENTIFICACIÓN Y FONDO AZUL EN SEÑALES DE SERVICIO, LOS CARACTERES SERÁN BLANCOS EN LAS SEÑALES ELEVADAS Y NEGRO EN TODOS LOS DEMÁS.

ARTICULO 117.

LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL, PARA REGULAR LA CIRCULACIÓN EN LAS VÍAS PÚBLICAS, USARÁ RAYAS, SIMBOLOS O LETRAS DE COLOR BLANCO Y AMARILLO PINTADAS O APLICADAS SOBRE EL PAVIMENTO O EN EL LÍMITE DE LA ACERA INMEDIATA AL ARROYO.

LOS CONDUCTORES Y PEATONES ESTÁN OBLIGADOS A SEGUIR LAS INDICACIONES DE ESTAS SEÑALES.

LAS ISLETAS UBICADAS EN LOS CRUCEROS DE LAS VÍAS DE CIRCULACIÓN O EN SUS INMEDIACIONES, PODRÁN ESTAR LIMITADAS POR PEQUEÑOS BORDOS, RAYAS, BOYAS, Y OTROS MATERIALES QUE SIRVAN PARA ENCAUSAR EL TRÁNSITO O COMO ZONA EXCLUSIVA DE PEATONES.

SOBRE ESTAS ISLETAS QUEDA PROHIBIDA LA CIRCULACIÓN DE LOS VEHÍCULOS.

ARTICULO 118.

QUIENES EFECTÚEN OBRAS EN LAS VÍAS PÚBLICAS, ESTÁN OBLIGADOS A INSTALAR LOS DISPOSITIVOS AUXILIARES, PARA EL CONTROL DEL TRÁNSITO EN LUGARES DE LA OBRA, ASI COMO EN LA ZONA DE AFLUENCIA DE ESTA, CUANDO LOS TRABAJOS INTERFIERAN O HAGAN PELIGRAR EL TRÁNSITO DE PEATONES Y VEHÍCULOS.

CAPITULO XII DE LOS ACCIDENTES DE TRANSITO

ARTICULO 119.

TODA PERSONA IMPLICADA EN ACCIDENTE, O BIEN, TENGA CONOCIMIENTO DEL MISMO, DEBERÁ PROCEDER EN LA FORMA SIGUIENTE:

- I. EN LOS CASOS DE FLAGRANTE DELITO, POR LESIONES O FALLECIMIENTOS, APREHENDERÁN AL O A LOS PRESUNTOS CULPABLES , PONIÉNDOLOS DE INMEDIATO A LA DISPOSICIÓN DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES;
- II. PERMANECER EN EL LUGAR DEL ACCIDENTE A FIN DE PRESENTAR AUXILIO AL LESIONADO (S) Y PROCURAR SE DÉ AVISO A LAS AUTORIDADES COMPETENTES PARA QUE TOMEN CONOCIMIENTO DE LOS HECHOS;
- III. CUANDO NO SE DISPONGA DE ATENCIÓN MÉDICA, NO SE DEBERÁ DE MOVER O DESPLAZAR A LOS LESIONADOS, A MENOS QUE ÉSTA SEA LA ÚNICA FORMA DE PROPORCIONARLES AUXILIO, PARA EVITAR QUE SE AGRAVE SU ESTADO DE SALUD;
- IV. TOMAR LAS MEDIDAS NECESARIAS A SU ALCANCE PARA EVITAR QUE OCURRA OTRO ACCIDENTE;
- V. COOPERAR CON EL REPRESENTANTE DE LA AUTORIDAD QUE INTERVENGAN PARA RETIRAR LOS VEHÍCULOS ACCIDENTADOS QUE OBSTRUYAN LA VÍA PÚBLICA Y PROPORCIONAR LOS INFORMES SOBRE EL ACCIDENTE.

ARTICULO 120.

LOS CONDUCTORES DE VEHÍCULOS Y LOS PEATONES IMPLICADOS EN UN ACCIDENTE DEL QUE RESULTE DAÑOS MATERIALES EN PROPIEDAD AJENA, DEBERÁN PROCEDER EN LA FORMA SIGUIENTE:

- I. CUANDO RESULTE ÚNICAMENTE DAÑOS A VEHÍCULOS DE PROPIEDAD PRIVADA Y LOS IMPLICADOS LLEGUEN A UN ACUERDO DE VOLUNTADES EN CUANTO A REPARACIÓN DE DAÑOS, SERÁ SUFICIENTE LEVANTAR UNA ACTA DEL CONVENIO, CELEBRADO ENTRE LAS PARTES, FUNGIENDO COMO TESTIGO EL DIRECTOR DE TRÁNSITO MUNICIPAL O FUNCIONARIO QUE ÉL DESIGNE Y DE NO LOGRARSE DICHO ACUERDO, SE TOMARÁ CASO A LA AUTORIDAD COMPETENTE;
- II. CUANDO RESULTEN DAÑOS A VEHÍCULOS U OTROS BIENES PROPIEDAD DE LA NACIÓN , SE TURNARÁ DE INMEDIATO A LAS AUTORIDADES COMPETENTES PARA QUE ÉSTOS PUEDAN COMUNICAR LOS HECHOS A LAS DEPENDENCIAS CUYOS BIENES HAYAN SIDO AFECTADOS PARA QUE FORMULEN EN CASO DADO, LAS RECLAMACIONES CORRESPONDIENTES.

ARTICULO 121.

LOS PROPIETARIOS DE LOS VEHÍCULOS QUE CON PREVIA AUTORIZACIÓN, REMUEVAN SUS VEHÍCULOS EN UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO, LOS DEBERÁN RETIRAR INMEDIATAMENTE DE LA VÍA PÚBLICA, PARA EVITAR

OTROS ACCIDENTES ASÍ COMO LOS RESIDUOS, COMBUSTIBLES O CUALQUIER OTRO MATERIAL QUE SE HUBIERA ESPARCIDO.

CAPITULO XIII DE LOS CONDUCTORES

ARTICULO 122.

LOS CONDUCTORES DE VEHÍCULOS QUE CONTEMPLA ESTE ORDENAMIENTO JURÍDICO, TIENE LA OBLIGACIÓN DE SUJETARSE A SUS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS, EN CASO DE CONTRAVENCIÓN EL AGENTE DE VIALIDAD DEBERÁ PROCEDER EN LA FORMA SIGUIENTE:

- I. EN SU CASO INDICARÁ AL CONDUCTOR EN FORMA OSTENSIBLE QUE DEBE DETENER LA MARCHA DEL VEHÍCULO Y ESTACIONARSE EN UN LUGAR QUE NO OBSTACULICE LA CIRCULACIÓN;
- II. SEÑALAR AL CONDUCTOR, CON RESPETO Y CORTESÍA LA INFRACCIÓN COMETIDA;
- III. PEDIR AL CONDUCTOR MUESTRE LA LICENCIA Y LA TARJETA DE CIRCULACIÓN;
- IV. UNA VEZ EXHIBIDOS LOS DOCUMENTOS PROCEDERÁ A LEVANTAR EL ACTA DE INFRACCIÓN QUE CORRESPONDA, DE LA CUAL ENTREGARÁ UNA COPIA AL INFRACTOR;
- V. EL AGENTE AL FORMULAR UN ACTA DE INFRACCIÓN, ANOTARÁ EN LA MISMA, EL O LOS ARTÍCULOS CORRESPONDIENTES QUE FUERAN CONTRAVENIDOS POR EL INFRACTOR;
- VI. EL CONDUCTOR ASUMIRÁ TAMBIÉN UNA CONDUCTA DE RESPETO EN LA RELACIÓN CON LOS ELEMENTOS DE VIALIDAD, EN CASO DE FALTAS A LA AUTORIDAD SE LE SANCIONARÁ ADMINISTRATIVAMENTE Y CUANDO ASÍ LO AMERITE, SE CONSIGNARÁ A LA AUTORIDAD COMPETENTE.

ARTICULO 123.

LOS AGENTES DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL, IMPEDIRÁN LA CIRCULACIÓN DE UN VEHÍCULO Y LO PONDRÁN A DISPOSICIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE Y A SU CONDUCTOR EN LOS CASOS SIGUIENTES:

- I. CUANDO EL CONDUCTOR SE ENCUENTRE MANEJANDO CON ALIENTO ALCOHÓLICO, EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO EL INFLUJO DE ESTUPEFACIENTE, PSICOTRÓPICOS U OTRAS SUSTANCIAS SEMEJANTES;
- II. CUANDO LAS PLACAS DEL VEHÍCULO NO COINCIDAN EN NÚMERO Y LETRA CON LA CALCOMANÍA O CON LA TARJETA DE CIRCULACIÓN ;
- III. CUANDO LE FALTEN AL VEHÍCULO LAS DOS PLACAS O ÉSTAS NO SE HUBIEREN CANJEADO EN EL TERMINO LEGAL.

ARTICULO 124.

LOS ELEMENTOS DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL, ESTAN FACULTADOS EN CASO DE UNA INFRACCIÓN, A APLICAR LAS DISPOSICIONES QUE DICTE ESTE REGLAMENTO PARA RECOGER PLACAS,

LICENCIAS O TARJETAS DE CIRCULACIÓN, A FIN DE GARANTIZAR EL PAGO DE LA SANCIÓN ADMINISTRATIVA CORRESPONDIENTE.

CAPITULO XIV DE LOS PROPIETARIOS DE LOS VEHÍCULOS

ARTICULO 125.

LOS PROPIETARIOS DE LOS VEHÍCULOS SON RESPONSABLES EN LOS CASOS SIGUIENTES:

- I. POR LAS INFRACCIONES COMETIDAS AL PRESENTE REGLAMENTO, SEA CUAL FUERE LA PERSONA QUE CONDUZCA SU VEHÍCULO;
- II. POR DAÑOS QUE OCASIONE SU VEHÍCULO;
- III. POR LAS INFRACCIONES QUE RESULTEN CUANDO AL CAMBIAR DE PROPIETARIO ORIGINAL NO SE TRAMITA LA BAJA Y ALTA CORRESPONDIENTE;
- IV EL PROPIETARIO DE UN VEHÍCULO QUE COMO CONSECUENCIA DE LA REVISIÓN MECÁNICA NO OFREZCA LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD, TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE PRESENTARLO DEBIDAMENTE ACONDICIONADO PARA SU EFICAZ CIRCULACIÓN EN UN TÉRMINO MAYOR DE 15 DÍAS;
- V- LOS PROPIETARIOS DE LOS AUTOS TANQUES DE TRANSPORTACIÓN DE AGUA TIENEN LA OBLIGACIÓN DE REGISTRARLO EN LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL PRESENTAR SERVICIO A LA MISMA Y AL H. CUERPO DE BOMBEROS EN EL COMBATE DE INCENDIOS Y DE CUALQUIER SINIESTRO EN QUE EL INTERÉS SOCIAL DEMANDE SU AYUDA;
- VI. NO ALTERAR EL CALOR, FORMA O CARACTERES DE LAS PLACAS DE CIRCULACIÓN.

CAPITULO XV DEL CONTROL DE HUMO Y RUIDOS

ARTICULO 126.

CON EL FIN DE EVITAR LA CONTAMINACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y PRESERVAR EL BIENESTAR Y LA SALUD DE LAS PERSONAS, LOS PROPIETARIOS Y CONDUCTORES DE VEHÍCULO DE MOTOR, SE SUJETARÁN A LAS SIGUIENTES DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS:

- I. LOS ELEMENTOS DE VIALIDAD AL DETENER UN VEHÍCULO DE MOTOR NOTORIAMENTE CONTAMINANTE, ESTÁN FACULTADOS PARA RETIRARLO DE LA CIRCULACIÓN. EL PROPIETARIO QUEDA OBLIGADO A PRESENTAR DICHO VEHÍCULO ADECUADAMENTE REPARADO EN UN TÉRMINO DE 15 DÍAS, SI ÉSTE CUMPLE EN EL LAPSO REFERIDO, SE LE APLICARÁ EL MÍNIMO DE LA SANCIÓN ADMINISTRATIVA;
- II. SI EL PROPIETARIO DEL VEHÍCULO INFICIONADO, POR LAS CAUSAS SEÑALADAS EN LA FRACCIÓN ANTERIOR, HICIERA CASO OMISO AL APERCIBIMIENTO DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, SE LE APLICARÁ EL MÁXIMO DE LA SANCIÓN SEÑALADA EN EL TABULADOR DE INFRACCIONES;

III. LAS EMISIONES DE HUMO PRODUCIDAS POR EL VEHÍCULO DE MOTOR DE COMBUSTIÓN INTERNA QUE OPEREN CON COMBUSTIBLE DIESEL (CICLO DIESEL), NO DEBERÁN DE TENER UNA DURACIÓN MAYOR DE 10 SEGUNDOS, CUANDO SEA PRODUCIDA POR ACELERAMIENTO, NI SERÁ DE UNA CAPACIDAD O DENSIDAD DE HUMO NOTABLEMENTE CONTAMINANTE;

IV. TODO VEHÍCULO DE CARGA O AUTOBÚS DE SERVICIO URBANO DE PASAJEROS DE COMBUSTIÓN DIESEL, DEBERÁ TRAER EL ESCAPE ORIENTADO HACIA ARRIBA, DE TAL MANERA QUE SOBRESALGA MÍNIMO QUINCE CENTÍMETROS SOBRE LA CARROCERÍA O CAPACETE;

V. QUEDA PROHIBIDA LA CIRCULACIÓN A TODA CLASE DE VEHÍCULOS DE MOTOR CON EL MOFLE ROTO O DIRECTO, O BIEN, EN VEHÍCULOS PROVISTOS CON SILENCIADOR, PRODUCIENDO RUIDOS EXCESIVOS EN FORMA INTENCIONADA;

VI. TODA CLASE DE VEHÍCULOS CON AMPLIFICADOR DE SONIDO CON FINES COMERCIALES O DE OTRA INDOLE, DEBERÁN REALIZAR LA DIFUSIÓN PUBLICITARIA CON GRADO DE VOLUMEN QUE CUMPLA CON SU COMETIDO, PERO DE NINGUNA MANERA LLEGUE HACER MOLESTO A LAS PERSONAS. ESTA CLASE DE SERVICIO ÚNICAMENTE SE PODRÁ PRESENTAR DE LAS 10:00 A LAS 19:00 HORAS Y EN LAS ÁREAS PREVIAMENTE AUTORIZADAS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE.

CAPITULO XVI DEL CONTROL DE LAS GRUAS

ARTICULO 127.

PARA LA APLICACIÓN DE ESTE REGLAMENTO SE ENTENDERÁ COMO GRÚAS DE SERVICIO PUBLICO, AQUELLOS VEHÍCULOS YA SEA DE CONCESIÓN FEDERAL O ESTATAL, DISEÑADOS MECÁNICAMENTE PARA EL ADECUADO TRASLADO DE OTROS VEHÍCULOS, MEDIANTE EL PAGO DE UNA CUOTA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS SUJETOS A LA TARIFA.

ARTICULO 128.

LAS GRÚAS DE ORGANISMOS MUTUALISTAS Y DE EMPRESAS PRIVADAS TENDRÁN LA OBLIGACIÓN DE REGISTRARSE EN LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL, ASÍ COMO PRESTAR AUXILIO NECESARIO AL MISMO CUANDO EL INTERÉS SOCIAL ASI LO DEMANDE.

ARTICULO 129.

LOS CONDUCTORES DE LAS GRÚAS QUE INTERVENGAN EN CASOS DE ACCIDENTES, SERÁN RESPONSABLES DE LOS OBJETOS QUE SE ENCUENTREN DENTRO DEL O LOS VEHÍCULOS, ASÍ COMO DE SUS PARTES MECÁNICAS Y SUPERFICIALES, INVESTIGANDO SI ALGUNA AUTORIDAD, ELEMENTOS DE ORGANISMOS DE SERVICIO SOCIAL O PARTICULARES, INTERVINIERON, PROCEDIENDO A EFECTUAR LAS MANIOBRAS DE RESCATE Y TRASLADO A LA PENSIÓN, EL RESGUARDO SE HARÁ MEDIANTE EL INVENTARIO CORRESPONDIENTE.

ARTICULO 130.

LOS DAÑOS QUE PUDIERAN OCASIONARLES A UN VEHÍCULO CUANDO SE REALICE LAS MANIOBRAS DE RESCATE Y ARRASTRE NO LE SERÁN IMPUTABLES AL CONDUCTOR DE LA GRÚA, SOLAMENTE EN LOS CASOS QUE HAYAN SIDO OCASIONADOS POR LA FALTA DE PRECAUCIÓN Y CONOCIMIENTO DEL MISMO.

ARTICULO 131.

LAS GRÚAS PARTICULARES REALIZARÁN EXCLUSIVAMENTE LOS SERVICIOS QUE PROVENGAN DE SUS EMPRESAS, SIN AFÁN DE LUCRO Y SUJETÁNDOSE A LAS DISPOSICIONES QUE SEÑALA EL PRESENTE REGLAMENTO.

CAPITULO XVII

DE LAS SANCIONES EN GENERAL

ARTICULO 132.

AL QUE CONTRAVENGA LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE REGLAMENTO LE SERÁN IMPUESTAS LAS SIGUIENTES SANCIONES, PREVISTAS EN EL TABULADOR DE INFRACCIONES ANEXO.

ARTICULO 133.

EL QUE EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO EL INFLUJO DE ESTUPEFACIENTES, PSICOTRÓPICOS U OTRAS SUSTANCIAS, MANEJE VEHÍCULOS DE MOTOR SE SERÁ ACREEDOR A LA SANCIÓN MÁXIMA ESTABLECIDA EN EL TABULADOR OTORGADO EN EL PRESENTE REGLAMENTO.

TABULADOR DE INFRACCIONES DEL REGLAMENTO DE TRANSITO MUNICIPAL EN BASE AL SALARIO MINIMO GENERAL OBLIGATORIO, VIGENTE EN LA ZONA.

ACCIDENTES

MULTAS Y/O INFRACCIONES

1.- ABANDONOS DE VÍCTIMAS

DE 1 A 30 DÍAS DE SALARIO.

2.- ATROPELLAMIENTO CAUSANDO LESIONES.

DE 1 A 60 DÍAS DE SALARIO.

3.- ATROPELLAMIENTO CAUSANDO MUERTES

DE 1 A 70 DÍAS DE SALARIO.

4.- CHOCAR POR FALTA DE PRECAUCIÓN

DE 1 A 30 DÍAS DE SALARIO.

5.- NO PRESTAR AUXILIO A LAS AUTORIDADES DE TRÁNSITO EN CASO DE ACCIDENTE O EMERGENCIA.

DE 1 A 5 DÍAS DE SALARIO.

6.- POR ABANDONAR INJUSTIFICADAMENTE EL LUGAR DEL ACCIDENTE

DE 1 A 20 DÍAS DE SALARIO.

7.- POR NO DAR AVISO A LAS AUTORIDADES DE TRÁNSITO AL SUFRIR O PRODUCIR UN ACCIDENTE.

DE 1 A 5 DÍAS DE SALARIO.

8.- POR NO RECOGER RESIDUOS DE ACCIDENTE.

DE 1 A 5 DÍAS DE SALARIO.

9.- POR HUIR DE LA AUTORIDAD

DE 1 A 15 DÍAS DE SALARIO.

AGRESIONES

1.- AGRESIÓN FÍSICA A AUTORIDADES DE TRÁNSITO.

DE 1 A 50 DÍAS DE SALARIO.

2.- AMENAZAS A AUTORIDADES DE TRÁNSITO.

DE 1 A 50 DÍAS DE SALARIO.

3.- INSULTOS A AUTORIDADES DE TRÁNSITO

DE 1 A 30 DÍAS DE SALARIO.

4.- USO INDEBIDO DE CLÁXON O ESCAPE CON INSULTOS.

DE 1 A 5 DÍAS DE SALARIO.

ALTO

1.- NO HACERLO AL CRUZAR CAMINO O CALLE.

DE 1 A 5 DÍAS DE SALARIO.

2.- NO HACERLO AL ENTRAR A CALLE O AVENIDAS PREFERENTES.

DE 1 A 5 DÍAS DE SALARIO.

3.- NO OBEDECER LA SEÑAL DE ALTO DE LOS AGENTES DE TRÁNSITO.

DE 1 A 10 DÍAS DE SALARIO.

4.- NO RESPETAR SEÑAL PREVENTIVA DEL SEMÁFORO.

DE 1 A 10 DÍAS DE SALARIO.

5.- PASARSE LA SEÑAL DE ALTO DEL SEMÁFORO

DE 1 A 10 DÍAS DE SALARIO.

6.- REBASAR LAS LÍNEAS DE PASO DE PEATONES.

DE 1 A 5 DÍAS DE SALARIO.

7.- REBASAR LA LÍNEA DE ALTO.

DE 1 A 5 DÍAS DE SALARIO.

ANIMALES

1.- AL CONDUCTOR QUE PERMITA TRANSPORTAR ANIMALES EN TRANSPORTES COLECTIVOS.

DE 1 A 5 DÍAS DE SALARIO.

ALUMBRADO.

1.- FALTA DE LUZ A UN FANAL.

DE 1 A 5 DÍAS DE SALARIO.

2.- FALTA DE LUZ POSTERIOR DE UN LADO.

DE 1 A 5 DÍAS DE SALARIO.

3.- FALTA DE LUCES DE ALTO.

DE 1 A 5 DÍAS DE SALARIO.

4.- FALTA DE LUCES POSTERIORES.

DE 1 A 5 DÍAS DE SALARIO.

5.- FALTA DE LUCES EN REVERSA.

DE 1 A 5 DÍAS DE SALARIO.

6.- POR LLEVAR LAS LUCES DESAJUSTADAS O INVERTIDAS

DE 1 A 5 DÍAS DE SALARIO.

7.- POR USAR FAROS NO REGLAMENTARIOS (ALÓGENO, REFLECTORES).

DE 1 A 5 DÍAS DE SALARIO.

8.- POR CIRCULAR CON LUZ ALTA EN ZONA URBANA, DESLUMBRANDO A QUIENES CIRCULAN EN SENTIDO CONTRARIO O EN LA MISMA DIRECCIÓN.

DE 1 A 5 DÍAS DE SALARIO.

9.- POR USAR TORRETAS O FAROS CON LUZ ROJA EN PARTE DELANTERA EN VEHÍCULOS NO OFICIALES Y QUE NO SEAN DE PASO PREFERENCIAL.

DE 1 A 10 DÍAS DE SALARIO.

ASEO

1.- FALTA DE EL, EN TAXIS O TRANSPORTES COLECTIVOS.

DE 1 A 5 DÍAS DE SALARIO.

2.- FALTA DE ASEO EN CONDUCTORES DE SERVICIO PÚBLICO.

DE 1 A 5 DÍAS DE SALARIO.

BICICLETAS Y MOTOCICLETAS

1.- ALUMBRADO DEFICIENTE.

DE 1 A 5 DÍAS DE SALARIO.

2.- FALTA TOTAL DE LUCES.

DE 1 A 5 DÍAS DE SALARIO.

3.- FALTA DE LUZ REFLEJANTE COLOR ROJO EN PARTE POSTERIOR.

DE 1 A 5 DÍAS DE SALARIO

4.- FALTA DE ESPEJO RETROVISOR.

DE 1 A 5 DÍAS DE SALARIO.

5.- FALTA DE FRENOS

DE 1 A 5 DÍAS DE SALARIO.

6.- FALTA DE TIMBRE O CLÁXON.

DE 1 A 5 DÍAS DE SALARIO.

7.- FALTA DE CASCO PROTECTOR EN MOTOCICLETAS.

DE A 1 A 5 DÍAS DE SALARIO.

8.- FALTA DE PLACAS.

DE 1 A 5 DÍAS DE SALARIO.

9.- FALTA DE TARJETA DE CIRCULACIÓN.

DE 1 A 5 DÍAS DE SALARIO.

10.- CIRCULAR EN SENTIDO CONTRARIO.

DE 1 A 5 DÍAS DE SALARIO.

11.- CIRCULAR PARALELAMENTE DOS O MAS BICICLETAS O MOTOCICLETAS.

DE 1 A 5 DÍAS DE SALARIO.

12.- CIRCULAR SOBRE BANQUETAS, JARDINES, PARQUES Y ZONAS PEATONALES.

DE 1 A 5 DÍAS DE SALARIO.

13.- NO TRANSITAR SOBRE SU DERECHA.

DE 1 A 5 DÍAS DE SALARIO.

14.- PARA EFECTUAR ACTOS DE ACROBACIA EN LA VÍA PÚBLICA.

DE 1 A 5 DÍAS DE SALARIO.

15.- POR ACIRSE DE UN VEHÍCULO DE MOTOR.

DE 1 A 5 DÍAS DE SALARIO.

16.- POR CONDUCIR EN ESTADO DE EBRIEDAD.

DE 1 A 50 DÍAS DE SALARIO.

17.- POR TRANSITAR MÁS DE DOS PERSONAS.

DE 1 A 5 DÍAS DE SALARIO.

CARGA Y DESCARGA

1.- POR NO HACERLO EN LAS HORAS FIJADAS.

DE 1 A 5 DÍAS DE SALARIO.

2.- POR HACERLO EN LUGAR PROHIBIDO.

DE 1 A 5 DÍAS DE SALARIO.

3.- POR CARGAR COMBUSTIBLE CON MOTOR EN MARCHA.

DE 1 A 5 DÍAS DE SALARIO.

4.- POR CARGAR COMBUSTIBLE CON MOTOR EN MARCHA EN VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO, CON PASAJE A BORDO.

DE 1 A 5 DÍAS DE SALARIO.

5.- POR TRANSPORTAR EXPLOSIVOS SIN AUTORIZACIÓN.

DE 1 A 30 DÍAS DE SALARIO.

6.- POR TRANSPORTAR OBJETOS CORROSIVOS O EXPLOSIVOS SIN LA DEBIDA PROTECCIÓN.

DE 1 A 30 DÍAS DE SALARIO.

7.- POR TRANSPORTAR PERSONAS EN VEHÍCULOS DESTINADOS PARA CARGA.

DE 1 A 5 DÍAS DE SALARIO.

8.- CIRCULAR CON CARGA CUYO PESO SEA MAYOR AL PERMITIDO.

DE 1 A 5 DÍAS DE SALARIO.

9.- CUANDO LA CARGA ESTÉ MAL ASEGURADA O SIN CUBRIR Y QUE SE VAYA ESPARCIENDO O DERRAMANDO.

DE 1 A 5 DÍAS DE SALARIO.

10.- POR TRANSPORTAR CARGA QUE DIFICULTE LA VISIBILIDAD, ESTABILIDAD O CONDUCCIÓN DEL VEHÍCULO.

DE 1 A 5 DÍAS DE SALARIO.

11.- POR TRANSPORTAR CARGA QUE OCULTE LUCES, ESPEJOS Y PLACAS.

DE 1 A 5 DÍAS DE SALARIO.

12.- POR NO LLEVAR BANDEROLAS ROJAS DE PROTECCIÓN EN CARGA SOBRESALIENTE.

DE 1 A 5 DÍAS DE SALARIO.

13.- POR NO LLEVAR LUZ ROJA EN LOS SOBRESALIENTES DE LA CARGA POR LA NOCHE.

DE 1 A 5 DÍAS DE SALARIO.

14.- TRASLADAR UN VEHÍCULO ACCIDENTADO SIN LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE.

DE 1 A 5 DÍAS DE SALARIO.

15.- POR EFECTUAR SERVICIO DE GRÚAS SIN AUTORIZACIÓN.

DE 1 A 5 DÍAS DE SALARIO.

CIRCULACION

1.- ADELANTAR UN VEHÍCULO SIN VISIBILIDAD.

DE 1 A 5 DÍAS DE SALARIO.

2.- ADELANTAR SIN PRECAUCIÓN A UN VEHÍCULO ESCOLAR .

DE 1 A 5 DÍAS DE SALARIO.

3.- ADELANTAR CORDÓN DE VEHÍCULOS.

DE 1 A 5 DÍAS DE SALARIO.

- 4.- ADELANTAR VEHÍCULOS DE EMERGENCIA.
DE 1 A 5 DÍAS DE SALARIO.
- 5.- ADELANTAR POR LA DERECHA.
DE 1 A 5 DÍAS DE SALARIO.
- 6.- ADELANTAR EN PENDIENTES ASCENDENTES O DESCENDENTES
DE 1 A 5 DÍAS DE SALARIO.
- 7.- ADELANTAR EN CURVA.
DE 1 A 5 DÍAS DE SALARIO.
- 8.- ADELANTAR EN TANGENTE CUANDO SE APROXIME A OTRO VEHÍCULO
EN SENTIDO CONTRARIO.
DE 1 A 5 DÍAS DE SALARIO.
- 9.- ADELANTAR A UN VEHÍCULO EN BOCACALLE, INTERSECCIONES,
CRUCEROS O PASO DE FERROCARRIL.
DE 1 A 5 DÍAS DE SALARIO.
- 10.- CIRCULAR EN SENTIDO CONTRARIO
DE 1 A 5 DÍAS DE SALARIO.
- 11.- CIRCULAR EN REBASAR MAS DE 10 METROS.
DE 1 A 5 DÍAS DE SALARIO.
- 12.- CIRCULAR SIN PERMISO EN EL PRIMER CUADRO (CAMIONES).
DE 1 A 5 DÍAS DE SALARIO.
- 13.- CIRCULAR EN HORAS PROHIBIDAS EN EL PRIMER CUADRO (CAMIONES).
DE 1 A 5 DÍAS DE SALARIO.
- 14.- CIRCULAR EN ZONAS DESTINAS A PEATONES.
DE 1 A 5 DÍAS DE SALARIO.
- 15.- CIRCULAR CON EXCESO DE VELOCIDAD.
DE 1 A 30 DÍAS DE SALARIO.
- 16.- CIRCULAR CON EXCESO DE VELOCIDAD EN ZONA ESCOLAR.
DE 1 A 40 DÍAS DE SALARIO.
- 17.- CIRCULAR SOBRE MANGUERAS AL USO DE BOMBEROS.
DE 1 A 5 DÍAS DE SALARIO.
- 18.- CIRCULAR CON VEHÍCULOS SIN PARABRISAS.
DE 1 A 5 DÍAS DE SALARIO.
- 19.- CIRCULAR CON VEHÍCULO CON PARABRISAS ROTOS O ESTRELLADO.
DE 1 A 5 DÍAS DE SALARIO.
- 20.- CIRCULAR CON LA PORTEZUELA ABIERTA.
DE 1 A 5 DÍAS DE SALARIO.
- 21.- CIRCULAR CON LA PUERTA ABIERTA VEHÍCULOS DE PÀSAJEROS.
DE 1 A 5 DÍAS DE SALARIO.
- 22.- CIRCULAR CON CUATRO O MAS PERSONAS EN CABINA(CAMIONES O
CAMIONETAS POR PERSONA).
DE 1 A 5 DÍAS DE SALARIO.
- 23.- CIRCULAR SIN LUCES EN LA NOCHE.
DE 1 A 5 DÍAS DE SALARIO.
- 24.- CIRCULAR CON ESCAPE DIRECTO, ROTO O RUIDOSO.
DE 1 A 5 DÍAS DE SALARIO.
- 25.- CIRCULAR CON EQUIPO DE SONIDO CON EXCESO DE VOLUMEN FUERA
DEL HORARIO AUTORIZADO O EN ZONAS PROHIBIDAS.

DE 1 A 5 DÍAS DE SALARIO.

26.- CIRCULAR CON MAYOR NÚMERO DE PERSONAS QUE LO SEÑALADO EN LA TARJETA DE CIRCULACIÓN DE (PARTICULARES Y PÚBLICOS).

DE 1 A 5 DÍAS DE SALARIO.

27.- CIRCULAR AUTOBUSES FUERA DE RUTA.

DE 1 A 5 DÍAS DE SALARIO.

28.- CIRCULAR CON CADENAS EN LOS NEUMÁTICOS DENTRO DEL PERÍMETRO O CARRETERAS PAVIMENTADAS.

DE 1 A 10 DÍAS DE SALARIO.

29.- CONDUCIR CON FALTA DE PRECAUCIÓN.

DE 1 A 10 DÍAS DE SALARIO.

30.- DAR VUELTA EN LUGAR PROHIBIDO.

DE 1 A 5 DÍAS DE SALARIO.

31.- EFECTUAR COMPETENCIA CON TODA CLASE DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA.

DE 1 A 20 DÍAS DE SALARIO.

32.- POR CIRCULAR O TRANSITAR CARAVANAS O DESFILES DE VEHÍCULOS SIN EL PERMISO O AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE.

DE 1 A 10 DÍAS DE SALARIO.

33.- POR EFECTUAR SERVICIO DIFERENTE A SUBCLASIFICACIÓN.

DE 1 A 10 DÍAS DE SALARIO.

34.- POR EFECTUAR SERVICIO PÚBLICO EN VEHÍCULOS PARTICULARES.

DE 1 A 10 DÍAS DE SALARIO.

35.- POR ENTORPECER LA MARCHA DE COLUMNAS MILITARES, ESCOLARES, DESFILES CÍVICOS, CORTEJOS FUNEBRES Y MANIFESTACIONES AUTORIZADAS.

DE 1 A 10 DÍAS DE SALARIO.

36.- POR OBSTACULIZAR Y NO PERMITIR MANIOBRAS DE REBASE POR IR CIRCULANDO POR CARRIL IZQUIERDO.

DE 1 A 5 DÍAS DE SALARIO.

37.- POR NO CIRCULAR SOBRE SU DERECHA AUTOBUSES Y VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO.

DE 1 A 5 DÍAS DE SALARIO.

38.- POR CONDUCIR LLEVANDO ENTRE SUS BRAZOS PERSONAS U OBJETOS.

DE 1 A 5 DÍAS DE SALARIO.

39.- POR CONDUCIR PERMITIENDO QUE A OTRA PERSONA DESDE UN LUGAR DIFERENTE AL DESTINADO AL CONDUCTOR, CONTROLE LA DIRECCIÓN.

DE 1 A 5 DÍAS DE SALARIO.

40.- POR CONDUCIR EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO INFLUJO DE ESTUPEFACIENTES, PSICOTRÓPICOS U OTRAS SUSTANCIAS SEMEJANTES.

DE 1 A 70 DÍAS DE SALARIO.

41.- TRANSITAR CON CARROS DE TRACCIÓN ANIMAL A PROPULSIÓN INTERNA EN LUGARES NO AUTORIZADOS.

DE 1 A 5 DÍAS DE SALARIO.

DOCUMENTOS

1.- AL PROPIETARIO DEL VEHÍCULO QUE PERMITA MANEJAR SIN LICENCIA A OTRA PERSONA.

DE 1 A 5 DÍAS DE SALARIO.

2.- CONDUCIR CON LICENCIA VENCIDA.

DE 1 A 5 DÍAS DE SALARIO.

3.- CONDUCIR SIN LICENCIA.

DE 1 A 5 DÍAS DE SALARIO.

4.- POR PERMITIR CONDUCIR SIN LICENCIA O PERMISO A UN MENOR DE EDAD.

DE 1 A 10 DÍAS DE SALARIO.

5.- CONDUCIR UN VEHÍCULO CON LICENCIA DE DISTINTA CLASE.

DE 1 A 5 DÍAS DE SALARIO.

6.- CONDUCIR SIN ANTEOJOS CUANDO LA LICENCIA LO INDICA.

DE 1 A 5 DÍAS DE SALARIO.

7.- POR FALTA DE TARJETA DE CIRCULACIÓN.

1 A 5 DÍAS DE SALARIO.

8.- POR FALTA DE CALCOMANÍA DE PLACA.

DE 1 A 5 DÍAS DE SALARIO.

9.- POR AMPARAR LA FALTA DE DOCUMENTOS O PLACAS CON FOLIO DE INFRACCIÓN CON FECHA ANTERIOR A 10 DÍAS.

DE 1 A 5 DÍAS DE SALARIO.

10.- POR REHUSARSE A ENTREGAR DOCUMENTOS .

DE 1 A 5 DÍAS DE SALARIO.

PLACAS

1.- POR ALTERAR SUS COLORES O CARACTERES.

DE 1 A 5 DÍAS DE SALARIO.

2.- POR CIRCULAR CON PLACAS VENCIDAS.

DE 1 A 5 DÍAS DE SALARIO.

3.- POR FALTA TOTAL DE PLACAS.

DE 1 A 5 DÍAS DE SALARIO.

4.- POR TRAER LAS PLACAS OCULTAS O EN EL INTERIOR DEL VEHÍCULO.

DE 1 A 5 DÍAS DE SALARIO.

5.- POR TRAER PLACAS SOBREPUESTAS O QUE NO COINCIDAN EN NÚMEROS Y LETRAS CON LA CALCOMANÍA O CON LA TARJETA DE CIRCULACIÓN.

DE 1 A 5 DÍAS DE SALARIO.

ESTACIONAMIENTO

1.- ESTACIONARSE EN LUGAR PROHIBIDO.

DE 1 A 5 DÍAS DE SALARIO.

2.- ESTACIONARSE SOBRE LAS BANQUETAS.

DE 1 A 5 DÍAS DE SALARIO.

3.- ESTACIONARSE EN ZONAS PEATONALES.

DE 1 A 5 DÍAS DE SALARIO.

4.- ESTACIONARSE FUERA DEL LÍMITE.

DE 1 A 5 DÍAS DE SALARIO.

5.- ESTACIONARSE EN PARADA DE ASCENSO O DESCENSO DE PASAJE.

DE 1 A 5 DÍAS DE SALARIO.

6.- ESTACIONARSE EN LUGAR EXCLUSIVO DE CARGA O DESCARGA.

DE 1 A 5 DÍAS DE SALARIO.

7.- ESTACIONARSE EN DOBLE FILA.

DE 1 A 5 DÍAS DE SALARIO.

8.- ESTACIONARSE EN SENTIDO CONTRARIO A LA CIRCULACIÓN.

DE 1 A 5 DÍAS DE SALARIO.

9.- ESTACIONARSE SIN RESPETAR EL LÍMITE DE 6-10 METROS EN LAS ESQUINAS.

DE 1 A 5 DÍAS DE SALARIO.

10.- ESTACIONARSE SIN PAGAR CUOTA DE PARQUIMETROS.

DE 1 A 5 DÍAS DE SALARIO.

11.- ESTACIONARSE OCUPANDO DOS CAJONES DE PARQUIMETROS.

DE 1 A 5 DÍAS DE SALARIO.

12.- ESTACIONARSE A MENOS DE 10 METROS DE CRUCE DE FERROVIARIA.

DE 1 A 5 DÍAS DE SALARIO.

13.- ESTACIONARSE OBSTRUYENDO LA VISIBILIDAD DE SEÑALES DE TRÁNSITO.

DE A 5 DÍAS DE SALARIO.

14.- ESTACIONARSE OBSTRUYENDO LA VISIBILIDAD.

DE 1 A 5 DÍAS DE SALARIO.

15.- ESTACIONARSE OBSTRUYENDO MANIOBRAS DE VEHÍCULOS EN SERVICIO OFICIAL O FRENTE A HIDRANTE PARA BOMBEROS.

DE 1 A 5 DÍAS DE SALARIO.

16.- ESTACIONARSE EN PENDIENTES SIN COLOCAR UÑAS O TRANCAS EN LAS LLANTAS DE VEHÍCULOS PESADO.

DE 1 A 5 DÍAS DE SALARIO.

17.- ESTACIONARSE EN ZONA URBANA CARROS, TANQUES QUE CONTENGAN SUSTANCIAS PELIGROSAS Y NOCIVAS PARA LA SALUD.

DE A 1 A 10 DÍAS DE SALARIO.

18.- ESTACIONARSE FRENTE A UNA ENTRADA DE VEHÍCULOS.

DE 1 A 5 DÍAS DE SALARIO.

19.- ESTACIONARSE INTERRUMPIENDO EL TRAFICO DE VEHÍCULOS Y PERSONAS.

DE 1 A 5 DÍAS DE SALARIO.

FALTA DE PRECAUCIÓN

1.- ABRIR LA PORTEZUELA SIN PRECAUCIÓN.

DE 1 A 5 DÍAS DE SALARIO.

2.- FALTA DE PRECAUCIÓN AL EFECTUARSE MANIOBRAS DE ESTACIONAMIENTO.

DE 1 A 5 DÍAS DE SALARIO.

3.- FALTA DE PRECAUCIÓN AL ENTRAR O SALIR DE UNA COCHERA O ESTACIONAMIENTO.

DE 1 A 5 DÍAS DE SALARIO.

4.- POR NO MANTENER LA DISTANCIA REGLAMENTARIA AL VEHÍCULO QUE PRECEDE.

DE 1 A 5 DÍAS DE SALARIO.

5.- POR FALTA DE PRECAUCIÓN AL CAMBIAR DE UN CARRIL A OTRO.

DE 1 A 5 DÍAS DE SALARIO.

6.- POR FALTA DE PRECAUCIÓN PARA REBASAR A OTRO VEHÍCULO .

DE 1 A 5 DÍAS DE SALARIO.

7.- POR ASCENSO O DESCENSO DE PASAJEROS SIN DETENER EL VEHÍCULO A LA ORILLA DE LA SUPERFICIE DE RODAMIENTO.

DE 1 A 5 DÍAS DE SALARIO.

PASAJEROS

1.- ASCENSO DESCENSO DE PASAJE EN LUGAR PROHIBIDO.

DE 1 A 5 DÍAS DE SALARIO.

2.- POR TRANSPORTAR PASAJE MAYOR DEL PERMITIDO (POR CADA UNO).

DE 1 A 5 DÍAS DE SALARIO.

3.- POR PERMITIR VIAJAR EN EL ESTRIBO O EN CANASTILLAS (POR CADA UNO).

DE 1 A 5 DÍAS DE SALARIO.

4.- POR PERMITIR VIAJAR A PERSONAS EN ESTADO DE EBRIEDAD.

DE 1 A 5 DÍAS DE SALARIO.

5.- POR FALTA DE CORTESÍA DE LOS TRIPULANTES A LOS PASAJEROS.

DE 1 A 5 DÍAS DE SALARIO.

6.- POR OFENSAS DE LOS TRIPULANTES A LOS PASAJEROS.

DE 1 A 5 DÍAS DE SALARIO.

7.- POR AGRESIONES FÍSICAS A LOS TRIPULANTES A LOS PASAJEROS.

DE 1 A 5 DÍAS DE SALARIO.

8.- POR TRANSPORTAR EXPLOSIVOS, COMBUSTIBLES, ARMAS Y TODO ARTÍCULO QUE IMPLIQUE PELIGRO AL PÚBLICO USUARIO.

DE 1 A 10 DÍAS DE SALARIO.

PREFERENCIA DE PASO

1.- NO OTORGARLO A VEHÍCULOS CON PREFERENCIA.

DE 1 A 5 DÍAS DE SALARIO.

2.- NO CEDER EL PASO A PEATONES.

DE 1 A 5 DÍAS DE SALARIO.

3.- NO CEDER EL PASO A PEATONES EN VUELTA CONTINUA.

DE A 1 A 5 DÍAS DE SALARIO.

4.- NO CEDER EL PASO AL INCORPORARSE A UNA AVENIDA O CALLE CON PREFERENCIA.

DE 1 A 5 DÍAS DE SALARIO.

5.- NO CEDER EL PASO AL ENTRAR A UNA GLORIETA A LOS VEHÍCULOS QUE YA SE ENCUENTRAN CIRCULANDO EN ELLA.

DE 1 A 5 DÍAS DE SALARIO.

6.- NO CEDER EL PASO A VEHÍCULOS DE EMERGENCIA, AMBULANCIAS, BOMBEROS, PATRULLAS, ETC.

DE 1 A 5 DÍAS DE SALARIO.

REPARACIONES

1.- HACERLA EN LA VÍA PÚBLICA NO TRATÁNDOSE DE EMERGENCIA.

DE 1 A 5 DÍAS DE SALARIO.

2.- HACERLA EN LA VÍA PÚBLICA EN LOS TALLERES.

DE 1 A 5 DÍAS DE SALARIO.

REVISTAS MECANICAS

1.- NO PASARLA EN LOS PLAZOS FIJADOS.

DE A 1 5 DÍAS DE SALARIO.

2.- FALTA DE REVISTA MECÁNICA.

DE 1 A 5 DÍAS DE SALARIO.

3.- FALTA DE HERRAMIENTA AL PASAR REVISTA.

DE 1 A 5 DÍAS DE SALARIO.

SEÑALES DE CIRCULACIÓN

1.- NO EFECTUAR SEÑALES REGLAMENTARIAS.

DE 1 A 5 DÍAS DE SALARIO.

2.- NO HACER USO DE LAS DIRECCIONALES.

DE 1 A 5 DÍAS DE SALARIO.

3.- NO ATENDER INDICACIONES DE LA AGENTE DE TRÁNSITO.

DE 1 A 5 DÍAS DE SALARIO.

4.- NO RESPETAR SEÑALAMIENTOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO.

DE 1 A 10 DÍAS DE SALARIO.

5.- DAÑAR O DESTRUIR SEÑALAMIENTOS OFICIALES DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO INTENCIONALMENTE (MAS EL PAGO DEL DAÑO).

DE 1 A 5 DÍAS DE SALARIO.

CAPITULO XVIII

DE LOS RECURSOS

ARTICULO 134.

EN CONTRA DE LAS RESOLUCIONES EMITIDAS CON MOTIVO DE LA APLICACIÓN DEL PRESENTE REGLAMENTO, PODRÁN INTERPONERSE LOS RECURSOS DE REVOCACIÓN Y DE RECONSIDERACIÓN, LOS QUE SE HARÁN VALER EN LA FORMA Y TÉRMINOS QUE ESTABLECE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.

EL PRESENTE REGLAMENTO ENTRARÁ EN VIGOR A LOS CUATRO DÍAS SIGUIENTES AL DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL EN EL ESTADO DE GUANAJUATO.

ARTICULO SEGUNDO.

SE DEROGAN TODAS LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DICTADAS CON ANTERIORIDAD Y QUE SE OPOGAN AL PRESENTE ORDENAMIENTO.

POR LO TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE. CIRCULE Y SE LE DE EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN EL SALÓN DE CABILDOS EN LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE PÉNJAMO , GUANAJUATO A LOS 7 DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 1995. (MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO).

PRESIDENTE MUNICIPAL

ING. PEDRO CHAVEZ A.

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

ARIEL JUÁREZ SANDOVAL.

SINDICO

C. FELIMON RODRÍGUEZ PEREZ

REGIDORES

C. TRINIDAD NUÑEZ PEREZ

LIC. RIGOBERTO ELIZARRARAS ALVAREZ

PROFR. JUAN MANUEL CERVANTES CERVANTES

LIC. FRANCISCO NAVARRO RAMIREZ

DR. CARLOS BOMBELA TORRES

C. JORGE ALVARADO MEZA

C. JORGE EDUARDO MARTIN BARRERA

C. MARÍA ELENA ROJO FLORES

C. JAVIER ZARAGOZA RAMIREZ

C. JOSÉ RIOS FLORES

(RUBRICAS)